Libº 1º fº 516 124 ~~164~~

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

CARRERA LITERARIA DEL ALUMNO

D. José Mateos Gago Fernandez natural de Grazalema provincia de Cadiz

SEGUNDA ENSEÑANZA.

Año académico de 1833	á 1834	1er Curso	En el Colegio de Sto. Tomás de esta Ciudad	Núm. 70
de 1834	á 1835	2º id.		id.
de 1835	á 1836	3º id.	En esta Universidad.	id.
de 18	á 18	id.		id.
de 18	á 18	id.		id.

Bº en filosofía en 24 de Dic.e de 1836. aprobado por unanimidad con todas blancas y ninguna negra.

Facultad de Teología

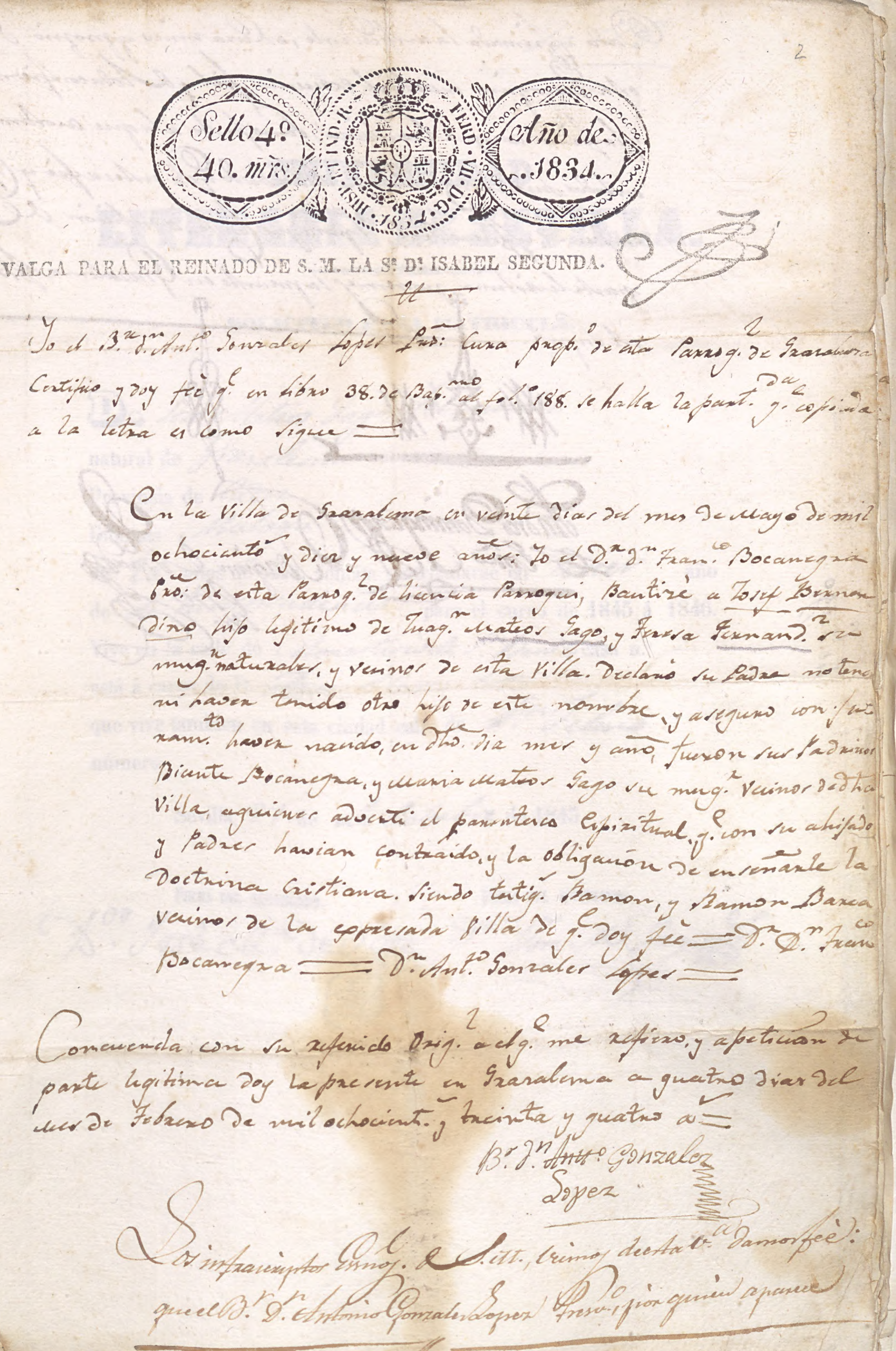
1º 1836 á 1837 En esta Universidad
2º 37 á 38 Yd
3º 38 á 39 Yd
4º 39 á 40 Yd
5º 40 á 41 Yd
6º 41 á 42 Yd
7º 42 á 43 Yd y alº

FACULTAD DE Jurisp.

de 1843	á 1844	1º id.	En esta Universidad	id.	
de 1844	á 1845	2º id.	id	id.	
de 1845	á 1846	3º id.	id	id.	48 Sobte Sobte
de 1846	á 1847	4º id.	id	id.	3. Sobte
Se le abonó de 18	á 18	id 5º id.		id.	
de 1847	á 1848	6º id.	id	id.	84 Sobresaliente
de 1848	á 1849	7º id.	id.	id.	21 Sobresaliente

Bº en Jurisprudencia en 14 de Febrero de 1848. aprobado por todos los votos.

Lic.do en Jurisprudencia en 7 de Nov.e de 1849. aprobado por todos los votos.



Sello 4º 40. mrs. — HISP. ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1834 — Año de 1834.

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA Sª Dª ISABEL SEGUNDA.

Yo el Br. Dn. Antº Gonzalez Lopez Presbº Cura propº de esta Parroql. de Grazalema Certifico y doy fee q. en libro 38. de Bautmos. al folº 188. se halla la partida q. copiada a la letra es como sigue =

En la Villa de Grazalema en veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos y diez y nueve años: Yo el Dn. Dn. Franco. Bocanegra Presbº de esta Parroql. de licencia Parroquial, bautizé a Josef Bernardino hijo legitimo de Juan Mateos Gago, y Teresa Fernandz. su mugr. naturales, y vecinos de esta Villa. Declaró su Padre no tener ni haver tenido otro hijo de este nombre, y aseguro con juramto. haver nacido, en dho. dia mes y año, fueron sus Padrinos Vicente Bocanegra, y Maria Mateos Gago su mugr. vecinos de dha Villa, aquienes adverti el parentesco Espiritual q. con su ahijado y Padres havian contraido, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana. Siendo testigs. Ramon, y Ramon Baeza vecinos de la espresada Villa de q. doy fee = Dn. Dn. Franco Bocanegra = Dn. Antº Gonzalez Lopez =

Concuerda con su referido Origl. a q. me refiero, y a peticion de parte legitima doy la presente en Grazalema a quatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos y treinta y quatro a. =

Br. Dn. ~~Antº~~ Gonzalez Lopez

Los infraescriptos Essnos. Pcos. del Numº Sitt., vecinos de esta Va. damos fee: que el Br. D. Antonio Gonzalez Lopez Presbº por quien aparece

Dada y firmada la antecedente, el Cura unico y propio de esta Parroquia en actual exercicio, fiel y de toda confianza y la firma conque la autoriza, tenieseparte à la que acostumbr en todos sus escritos, à los que se ha dado y da entera fee y Cre en juicio, y fuera de él; y para que conste à peticion de parte legitima ponemos la presente en Grazalema fha ut supra.

Andres Dominguez
Escno

Joaquin de Amaya
Escno

40. Gago

N 78.

3

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Jose Mateos Gago, Fernandez
natural de Grazalema
Provincia de Cadiz
Diócesis Malaga
de 26 años de edad, solicita matricularse en tercer año
de de Jurisprudencia para el curso de 1845 á 1846.
Vive en la calle de Monasterio de S.n Benito casa n.º —
está á cargo de D. Jose Maria Soto
que vive tambien en esta ciudad calle de S.n Telmo
número

Sevilla 21 de de Octubre de 1845.

FIRMA DEL ENCARGADO. D.or José M.a de Soto.

FIRMA DEL ESTUDIANTE. D.n Jose M. Gago F.

1.º Curso

3.er año de Jurisp.a

4

UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

D.n José Matos
ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Ciento Sesenta R.s v.n

por su respectiva matricula para el presente curso

Sevilla 2 de ~~Nov.e~~ X.e de 1845

Sentado en Contaduria.

El Depositario.
E. Ribette

3.er año de Jurispa

5

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

DON José Mateos Gago

ha entregado en la Depositaría de mi cargo, la cantidad de Sesenta rs vn por el 2.º plazo de su respectiva Matrícula

Y á fin de que obre los efectos necesarios se le entrega el presente recibo.
Sevilla de de 1846.

EL DEPOSITARIO. Int.e
Dr. Ventura Camacho

SON 60 RS. ~ MRS. VN.

N.º 1.º

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprud.ª

Año 3.º CURSO DE 1845 Á 1846.

D.ⁿ D.ⁿ Jose Mateos Gago

CALIFICACION DEFINITIVA.

Sobresaliente

[illegible] D.ⁿ Fran.co de P.ª Lobery

D.ʳ Fermin de la Puente y Apecechea

D.ʳ Fran.co de Borja Palomo
Srio.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1845 á 46

AÑO 3.º PAPELETA NÚM. 1

Dr. D.n José Mateos Gago
natural de Grazalema
Provincia de Cádiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	216	B
2.ª	137	B
3.ª	194	B
4.ª	61	R
5.ª	47	B
6.ª	225	R

Sevilla 18 Junio 1846

Firma del Catedrático.
Dr. Fermin de la Puente y Apezechea

1.º

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ASIGNATURA COMPLEMENTARIA DE

CURSO DE 1845 Á 1846.

D. Jose Mateos Gago

alumno de 3.º año de ~~Filosofía~~ Jurisp.ª, ha sido examinado verbalmente de la asignatura complementaria, conforme á la Real órden de veinte de Mayo anterior, y le calificamos con la nota de Sobresaliente

Sevilla 25 de Junio

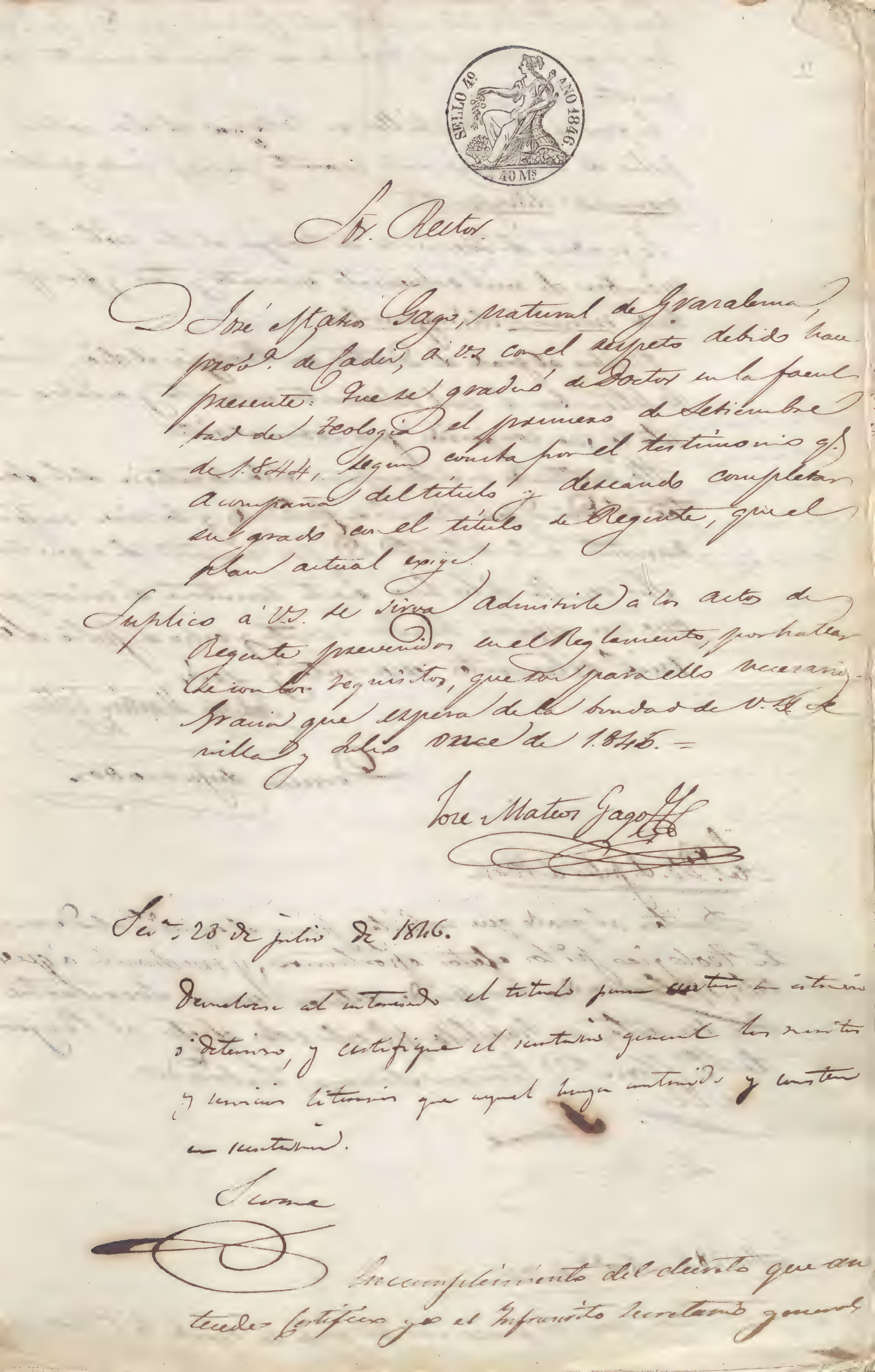
[illegible] Bermu[illegible]

D.or Ramon de Beas

D.r Man.l [illegible] Oviedo

D.or Fran.co Arboleya

Srio.



Sr. Rector.

D. José Mateos Gago, natural de Grazalema, prov.a de Cadiz, á V.S. con el respeto debido hace presente: Que se graduó de Doctor en la facultad de Teología el primero de Setiembre de 1.844, según consta por el testimonio q.e acompaña del título y deseando completar su grado con el título de Regente, que el plan actual exige.

Suplico á V.S. se sirva admitirle á los actos de Regente prevenidos en el Reglamento, por hallarse con los requisitos, que son para ellos necesarios. Gracia que espera de la bondad de V.S. Sevilla y Julio once de 1.846.=

José Mateos Gago

Sev.a 23 de julio de 1846.

Devuélvase al interesado el título para [illegible] su [illegible] o determinar, y certifique el secretario general los requisitos y ejercicios literarios que aquel haya cumplido y consten en secretaría.

[illegible]

En cumplimiento del decreto que antecede= Certifico yo el Infrascrito Secretario general

de la Universidad literaria de esta Ciudad que D. José Mateo Gago natural de Grazalema tiene los numeros siguientes.

Se graduó de Bachiller en Teologia el dia catorce de julio de mil ochocientos cuarenta y uno, siendo aprobado nemine discrepante.

Se graduó de Licenciado en Teologia el dia siete de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, y fue aprobado nemine discrepante.

Recibio el grado de Doctor en Teologia el dia primero de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, cuyo acto le fue conferido por sobresaliente.

Ha sustituido en el desempeño de la Secretaria de la facultad el Dor. D. José Ramirez Comedado y la sirve interinamente en la actualidad por muerte de aquel.

Asi resulta de los libros de esta Secretaria de mi cargo que me refiero. Sevilla veinte y ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y seis.

Antonio Martin Villa

Derechos dispensados.

Sevilla 28. de julio de 1846.

Admitase al grado que solicita y pase el espediente al decano de Teologia p.a los efectos oportunos, y mediante á que este Interesado no puede actuar como Secretario en su acto, se habilita p.a este solo efecto al Regente de 1.a Clase D. Estevan Moreno Labrador.

Sevane

Sevilla 28 de Nov.e de 1846.

Citese para el primer acto del grado de Regente de 1.a Clase en



Sagrada Teología á que aspira este interesado el día veinte y nueve del corriente á las nueve y media de la mañana.

Dr. Marcillo

En la Ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y seis, siendo las nueve y media en punto de la mañana se presentó en la Secretª de la Facultad el Dr. D. José Mateos Gago á tomar puntos en el primero de los egercicios del grado de Regente de primera clase en Sagrada Teología. Sacaronse por suerte de un saco que contenía cincuenta bolas numeradas tres de ellas señaladas con los números diez y siete = cinco = y veinte y seis, á las cuales correspondían otros tantos puntos en el catálogo numerado tambien de cincuenta preguntas referentes á las varias asignaturas de la facultad. Las cuestiones eran las siguientes: Jesucristo tuvo dos voluntades y dos operaciones diversas, vindicación del Papa Honorio = El Romano Pontífice, como sucesor de S. Pedro, tiene la supremacía de honor y de jurisdicción en la Iglesia Universal = Es alguna vez permitido matar á otro, ¿A cuales y cuando? [illegible] estas cuestiones por el Candidato eligió la segunda. Así terminó este acto á que fui presente y de que certifico.

Dr. Esteban M. Labrador
Srio. intº

En la Ciudad de Sevilla á primero de diciembre de mil ocho
tos cuarenta y seis, siendo las nueve y media en punto de su ma
ñana se reunieron en la Cámara Rectoral los Sres. doctores D. M
de Castilla, Presidente, y decano interino de la Facultad, D. José M
Vazquez, D. José Mª de Soto, y D. Franco de P. Ruiz y Marron, e
nadores, y ante ellos se presentó el candidato Dr. D. José Mateos
el cual publicamente y sin tiempo fijo leyó la memoria que hab
escrito sobre el punto elegido, en lo cual invirtió cincuenta
nutos. En seguida cada uno de los tres expresados hizo al aspira
por espacio de media hora las objecciones que creyeron convenie
sobre lo q. habia espuesto, á lo cual contestó, segun creyó opo
y transcurrido el término de la ley, se concluyó el acto á
fué presente y de que certifico.

Dr. Esteban M. Sal...
Srio. int.º

Sev.ª 4 de diciembre de 1.846.

Citese para el 2.º egercicio del grado de Regente en Sagrada T
gia mañana cinco del corriente á las once en punto de la
mañana.

Dr. Castilla

En la Ciudad de Sevilla á cinco de diciembre de mil ochoci
tos cuarenta y seis, siendo las ocho en punto de la mañana
presentó en la Secretaría de la Facultad el Candidato Dr.
José Mateos Gago para tomar puntos en el 2.º egercicio de
grado de Regente de primera clase en Sagrada Teología
caronse por suerte de un saco q. contenia cien bolas num
dos, tres de ellas señaladas con los números treinta y uno, no
ta, y once, á los cuales correspondian otros tantos puntos en e
catálogo tambien formado al intento. Meditadas estas cuestiones
el aspirante eligió la once concebida en estos términos. « Refier
las versiones mas célebres de la S.ª Escritura, con qué motivos

SELLO 4º AÑO 1846 40 Ms

por quienes se hicieron; y cuanta sea su autoridad." En seguida se retiró á una pieza aislada del edificio en donde debia permanecer incomunicado por espacio de tres horas, habiendosele facilitado los libros que necesitó y recado de escribir, y se terminó con esto el acto á que fui presente, y de que certifico.

Dr. Esteban M. Labrador
Srio. int.º

En el mismo dia siendo las once en punto de la mañana se reunieron en la Cámara Rectoral los Sres. decano, y Examinadores que asistieron al anterior ejercicio. Se presentó en dicha Cámara el Candidato Dr. d. José Mateos Gago, y públicamente, durante tres cuartos de hora hizo una esplicacion sobre el punto elegido; acto contínuo los Sres. Examinadores, por tiempo de veinte minutos cada uno, hicieron al Candidato las observaciones que creyeron oportunas, á las que contestó como le pareció. Habiendo conferenciado despues los espresados Sres. acerca del mérito de los ejercicios, se procedió á la votacion secreta, y de ella resultó aprobado el Sr. dr. d. José Mateos Gago en los ejercicios del grado de Regente de primera clase en Sagrada Teologia por todos los votos. Asi terminó el acto á que fui presente y de que certifico, firmando conmigo los Sres. Examinadores que asistieron á estos actos.

Dr. Manuel de Zevallos Dr. José Ramon Vazquez
Dor. José Mª de [illegible]

Dr. Franco. de Paula Ruiz y Marron

Dr. Esteban Mª Labrador
Srio. int.º

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

D. José Mateos Gago

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de trescientos rs vn. por los dros. de espon de su tit.º de Regente de 1.ª Clase en Teologia

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 29 de Nov.e de 1846

Son 300 rs. ~ mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

[illegible]

Tomada razon.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Antonio Martin Villa

5

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE [illegible] 4.º AÑO. NÚM. [illegible]

He recibido de D. Dr. Dn. José Mateos [illegible]
la cantidad de ciento sesenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 16 de Feb. de 1846.

Son 160 reales vellon.

EL DEPOSITARIO

[illegible signature]

Número 3.

16

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRICULA.

D. Jose Mateos Gago Fernandez

natural de Grazalema

Provincia de Cadiz

Diócesis Malaga

de 27 años de edad, solicita matricularse en Cuarto año

de Jurisprudencia para el curso de 1846 á 1847.

Vive en la calle de Calzada casa núm. Mº de San Benito

está á cargo de D.

que vive tambien en esta ciudad calle de

núm.

Sevilla 16 de Setiembre de 1846.

Firma del encargado.

Firma del estudiante.

Jose Mateos Gago

a 21 de Dic.e
de 1846.

fique el Secretario
cursos ganados
este alumno.
as.
Firme

Sr. Rector de esta Universidad literaria.

D. Jose Mateos Gago natural de Grazalema, provincia de Cadiz, con el debido respeto á V.S. hace presente: haber cursado los tres años de Filosofia prescritos en el antiguo plan de estudios desde mil ochocientos treinta y tres, á treinta y seis, y deseando recibir el grado de Bachiller en dicha Facultad con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 8 de Julio del presente año, á V.S.

SSp.ca se sirva mandar se le admita á dicho grado previos los informes q. estime oportunos. D.s que á V.S. m.s a.s

Sevilla 21 de Diciembre de 1846.

Jose Mateos Gago

En cumplimiento del decreto que antecede certifico yo el Infrascrito Secretario general de la Universidad literaria de esta Ciudad que D. José Mateos Gago natural de Grazalema, ha incorporado en esta Universidad un curso de Logica, Ontologia y Matemáticas y otro de fisica general y particular que ganó en el Colegio de Sto Tomas de Aquino de esta Ciudad de mil ochocientos treinta y tres á treinta y cinco. Despues ha ganado en esta Universidad un curso de Metafisica y Etica de mil ochocientos treinta y cinco á treinta y seis; segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo á que me refiero. Sevilla veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. Antonio Martin Villa

Ldo.

Derechos dispensados.

Villa 23. de Dic.e de 1846

Admitase al grado que solicita y pase el espediente al Decano de filosofia para los efectos oportunos.

M.

Seoane

Sevilla y Diciembre 23 de 1846.

Citese para el grado de Bachiller en filosofia de este interesado mañana jueves 24 del corr.te a las doce en punto de ella.

M. Dr. Lista

En la Ciudad de Sevilla á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis siendo las doce en punto de la mañana de este dia se reunieron en la Camara Rectoral los S.res Dres. D. Fernando Puente, D. Francisco Garcia Portillo, D. Juan Bautista Casaillas, D. Esteban Moreno Labrador y D. José Gonzalo Aguirre citados ante diem para graduar de Bachiller en Filosofia á D. José Mateos Gago. Al toque de la campanilla entró el Candidato y fue examinado durante dos horas por los cinco referidos Señores preguntandole



cada uno por espacio de veinte y cuatro minutos lo que estimó conducente sobre las asignaturas que comprende la carrera de Filosofía en los años de instituciones. Habiendo respondido el graduando segun le pareció mas adecuado y pasado el término de la ley, se procedió en la forma prevenida á la votacion secreta y de ella resultó aprobado por cinco bolas blancas y ninguna negra. Asi terminó este acto á que fui presente y que firman conmigo los Srês Examinadores de que certifico.

Dn Fernando de la Puente

Dr. Juan B. Nouailles

Dr. José Gonzalo Aguilar

Dr. Esteban Moreno Labrador

Dr. Franco. de Paula Portillo
Sec.º int.º

Sentado en el lib 24 al folio 363.

Antonio Martin Villa
Secret.º

Se le despachó título en el día de la fecha
Sevilla 4 de Dic.e de 1847.

Ant.º M.tin Villa
Secr.º

19

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

D. José Mateos Gago

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Doscientos rs vn p.r su grado de Br. en filosofia

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 24 de Dic.e de 1846

Son 200 rs. mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

[signature]

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

Antonio Martin Villa

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 4.º año de Jurisprudencia

PARTE que dá el Catedrático del alumno D.or D. Jose Mateos Gago — respectivo al trimestre que terminó en fin de Diciembre de 1846.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Cinco	Bueno	Bueno	0	Buena

Sevilla 20 de Diciembre de 1846.

D.r Ramon de Beas

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

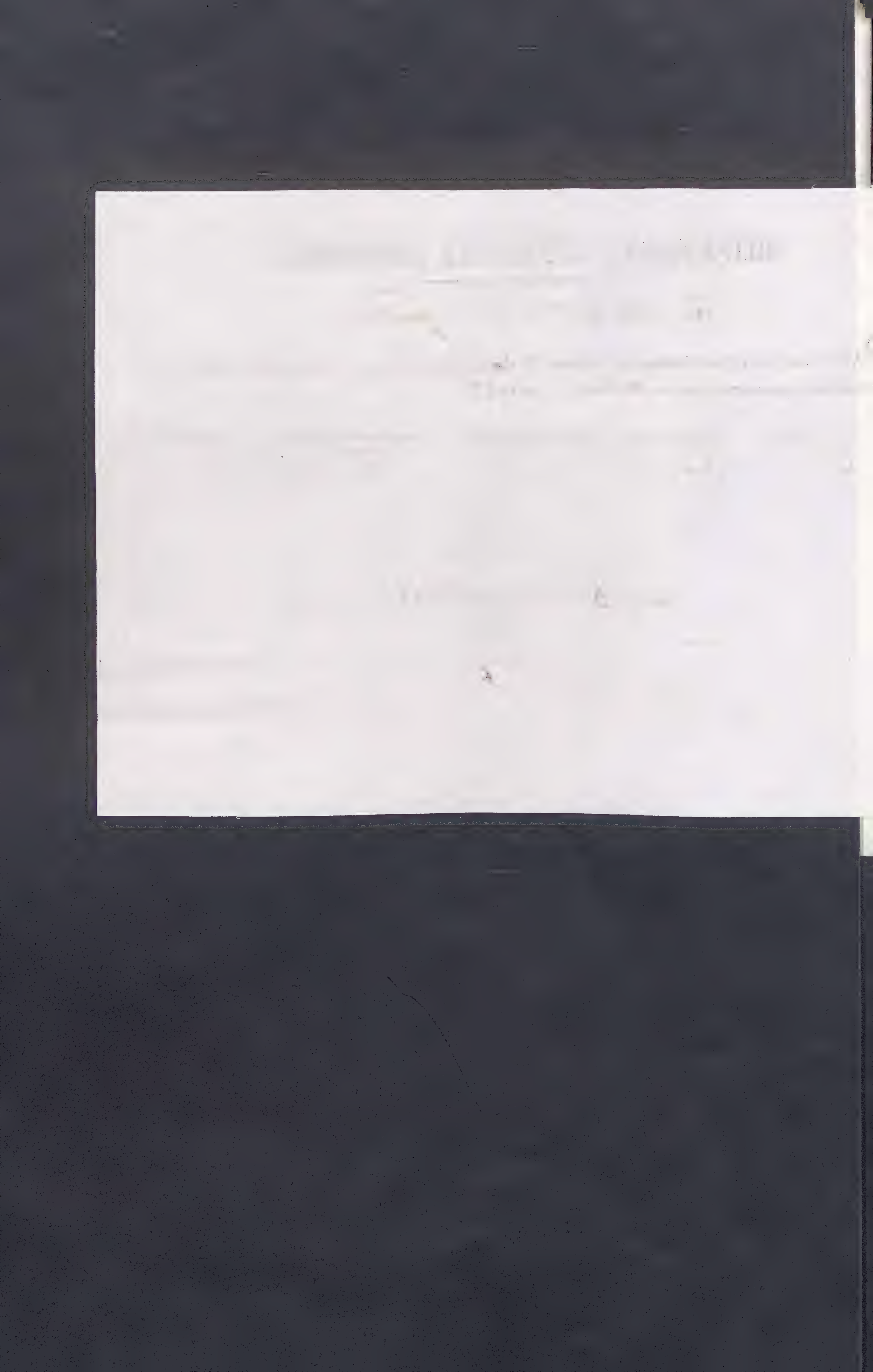
N.º 3. CLASE DE 4.º año de Jurisprudencia.

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. José Mateos Gago y Fernandez. respectivo al trimestre que terminó en fin de Marzo de 1847,,

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Cinco.	Superior.	Superior.	Ninguno.	Buena.

Sevilla 29,, de Marzo de 1847.

Dor D. Ramon de Beas



7.º n.º 21

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE [illegible]

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] respectivo al trimestre que terminó en Dic.e de 184

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Superior	id.	Ninguno	Buena

Sevilla [illegible] *de* [illegible] *de 184*

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 4 AÑO. NÚMERO 2

He recibido de D. José Mateos Gago la cantidad de sesenta reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 13 de Abril de 1847

EL DEPOSITARIO

Bayo

...on 60 reales vellon.

N. 6

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª

AÑO 4.º

CURSO DE 1846 Á 1847.

D.r D. José Mateos Gago

CALIFICACION DEFINITIVA.

Sobresaliente

Fran.co de Jesus Carmona

D.r Ramon de Beas

D.r Man.l de la Campa y Florido

D.r Manl. Lasaña

Sec.º

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisprudencia CURSO DE 1846 al 47

AÑO 4 PAPELETA NÚM. 6

D.ⁿ José Mateo Payán

natural de Grazalema

provincia de Cadiz

PREGUNTAS.	NÚMEROS DE LAS CÉDULAS.	CALIFICACIONES.
1.ª	78	B
2.ª	197	B
3.ª	190	B
4.ª	4	B
5.ª	3	B
6.ª	297	B

Sevilla 1 *de* Junio *de 184*7

Firma del Catedrático.

D.ⁿ Manuel de Campos y Oviedo

365 88

Accediendo S.M. á una exposicion que por conducto de V.S. ha elevado D. José Mattos Elgar alumno de Jurisprudencia de esa Escuela, y de acuerdo con lo mandado en Real orden de 21 de Octubre de 1846, se ha servido resolver que se abone á este interesado el año quinto de la misma, por haber estudiado la asignatura que lo constituye en la de Teología que anteriormente cursó.

Dios guarde á V.S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1847.

El Director general.

Antonio Gil
y Zárate

...ucion pública
...º 1º
22 de oct.e de
...7.
...tinguese ...
...ado
...le ... 6.º año.

Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

n.º 3.-

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª 6º AÑO. NÚM. 84

He recibido de D. José Mateos Gayo la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 25 de Oct de 1847.

EL DEPOSITARIO

Luyo

Son 110 reales vellon.

Universidad de Sevilla

Solicitud p.a matricula

84

Facultad de Jurisprudencia. Año 6.o N.o 7.

D.n José Mateos Gago natural de Grazalema Provincia de Cádiz Diócesis de id. Hijo de D.n Joaquin y D.a Teresa Fernandez difuntos, de 28 años de edad solicita matricularse en 6.o año de Jurisprudencia p.a el curso de 1847 á 1848. vive en esta Ciudad calle de Placentines n.o 17

Sevilla 25 de Octubre de 1847.

José Mateos Gago

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

6º 3 de Codigos CLASE DE oratoria forense

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. José Mateos Gago respectivo al trimestre que terminó en Dicre de 1847

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Superior	id.	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Dicre de 1847

[illegible]

VERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

SO DE 184[illegible] Á 184[illegible]

FACULTAD DE [illegible]

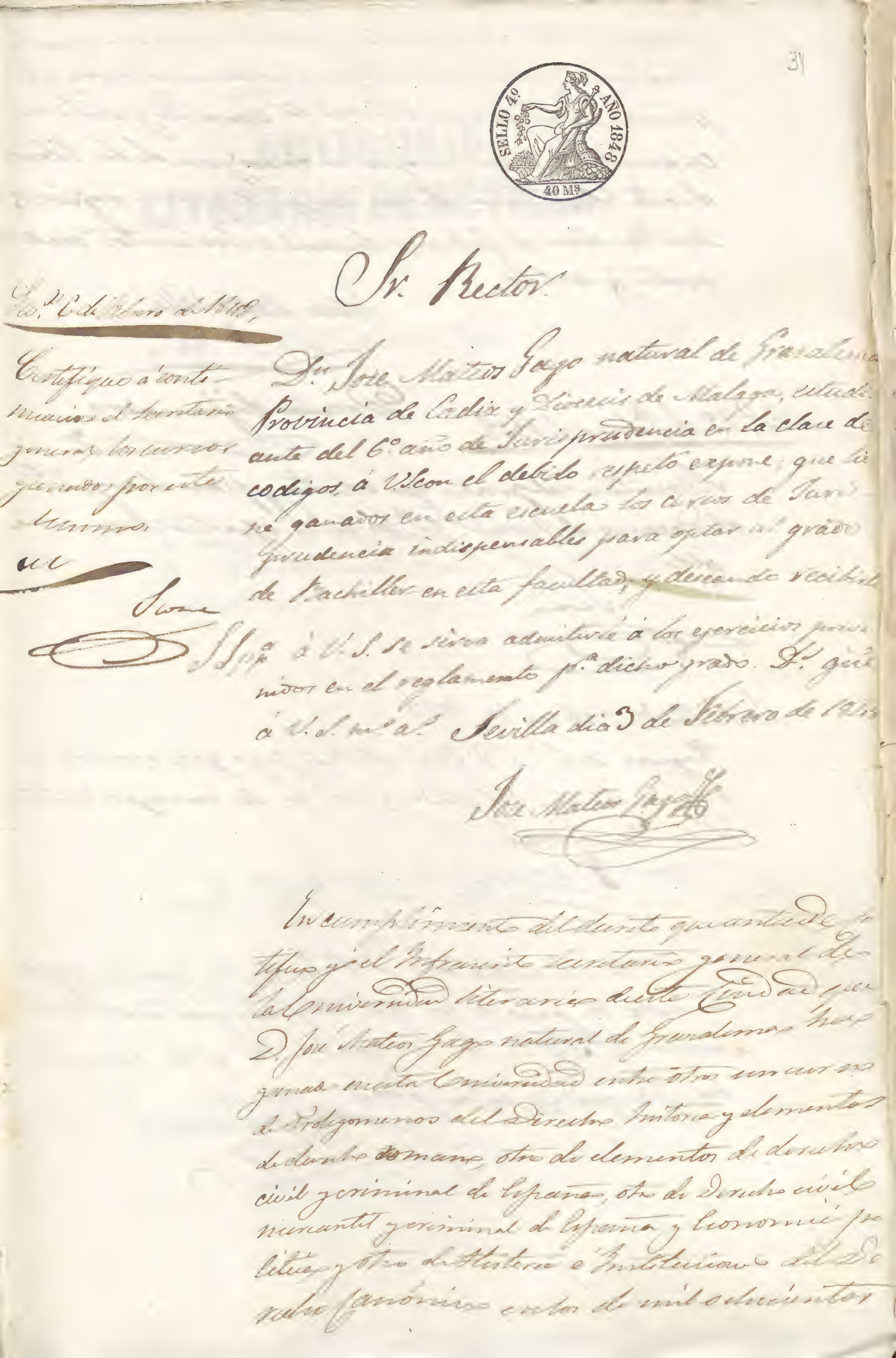
EXÁMENES DE FEBRERO DE 184[illegible]

NÚM.

D.n José Mateo Gago alumno de [illegible] ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Sobresaliente

Sevilla 14 de Febrero de 184[illegible]

[illegible]



31

SELLO 4º AÑO 1848 40 MS

Sr. Rector.

Sev.ª 6 de Febrero de 1849.

Certifique á conti-nuacion el Secretario general los cursos ganados por este alumno.

[illegible]

D.n José Mateos Gago natural de Grazalema Provincia de Cadiz y Diocesis de Malaga, estudiante del 6º año de Jurisprudencia en la clase de codigos, á V.S. con el debido respeto expone: que tiene ganados en esta escuela los cursos de Jurisprudencia indispensables para optar al grado de Bachiller en esta facultad, y deseando recibirlo

S.S. á V.S. se sirva admitirle á los ejercicios prevenidos en el reglamento p.ª dicho grado. D.s gue á V.S. m.s a.s Sevilla dia 3 de Febrero de 1849.

José Mateos Gago

En cumplimiento del decreto que antecede certifico yo el infrascrito secretario general de la Universidad literaria de esta Ciudad que D. José Mateos Gago natural de Grazalema ha ganado en esta Universidad entre otros un curso de Prolegomenos del derecho, historia y elementos de derecho romano, otro de elementos de derecho civil y criminal de España, otro de Derecho civil mercantil y criminal de España y economia politica y otro de Historia e Instituciones del derecho canónico en los de mil ochocientos

cuarenta y tres á cuarenta y siete, habiéndose matriculado en el quinto año de Jurisprudencia para el presente curso de mil ochocientos cuarenta y siete á cuarenta y ocho; segun se averigua de los libros de esta Secretaria de mi cargo, á que me refiero. Sevilla doce de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Antonio Martin Villa
Sri.

Derechos de pemados.

Sev.ª 12. de Febrero de 1848.

Admitase al grado que solicita y pase dho pred.te al Decano de Jurisp.d pr.ª los fines oportunos.

M

Surma

Sev.ª 12 de Febrero de 1848.

Hágase saber á D. José Mateos Gago que acredite el pago de los drs. del grado y el de los correspondientes á los Examinadores.

M. D. Bedasar

En el mismo dia D. José Mateos Gago entregó la carta de pago de los drs. del grado, que uno á continuacion y ela de los correspondientes á los Examinadores, que queda en mi poder.

Jo. Arboleya

58.

N.º 13

35

UNIVERSIDAD
LITERARIA DE SEVILLA.

D. José Mateos Gago

ha entregado en la Depositaria de mi cargo la cantidad de Cuatrocientos rs vn por su grado de Br en Jurisp.ª

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla á 12 de Febrero de 1848

Son 400 rs. mrs. vn.

EL DEPOSITARIO.

Mbaya

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

que le pareció conveniente. Transcurrido el ter

Sevilla 15 de febrero de 1.868.

Citese p.a mañana á las una y medias en punto de la tarde el

36

SELLO 4º. AÑO 1848. 40 MS.

grado de Br. de D. José Mateos Gago.

M. Pedraza

En cumplimiento del anterior decreto se ha citado en el mismo dia de hoy á los tres. Doctores D. Ramon de Beas, D. José Gutierrez y D. José Mª Blasco que corresponden á este turno. Sevilla trece de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.

Dr. Rebolledo

Srio.

En la Ciudad de Sevilla á catorce de febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, siendo las una y media en punto de la tarde se reunieron en una de las clases de esta Universidad los tres. doctores D. Ramon de Beas, D. José Gutierrez y D. José Mª Blasco para graduar de Br. en Jurispª á D. José Mateos Gago. Con este objeto fue el Candidato examinado de los estudios elementales de la facultad preguntandole cada uno de los tres. profesores lo que estimó conveniente á lo que contestó según le pareció conveniente. Transcurrido el ter-

mino de la ley se procedió á la votación secreta
y de ellas resultó aprobado D. Josef Mateos Ga-
go por todos los votos en el grado de Br. en
Jurispa. con lo que se terminó este acto
á que fuí presente y de que certifico yo
el infrascripto agregado de la facultad Jue
mas moderno de los que asistieron á este
acto firmando conmigo los Sres. Examinado-
res y el interesado.

Dor. Ramon de Reas Dr. José Gutierrez

Dr. José Ma. Blanco

Firma del interesado.
José Mateos Gagon

Sentdo. al fo. 116 vto. No. 10 del Libro de Br. en esta facultad

Sevilla y Febrero 17 de 18[illegible]

Devuelvase este expediente al Sr. Rector p.
los efectos oportunos.

M. D. [illegible]

[illegible]

Anotese en el libro de grados correspondte. y [illegible]
pidase el titulo.

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Facultad de Derecho
Seccion de Dro Canónico

CURSO DE 1867 Á 1868.

D. Jose Mateos Gago
natural de Grazalema
provincia de Cadiz
de cuarenta y ocho *años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuacion, mediante á que ha cumplido con todos los requisitos prevenidos por los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho tambien los derechos señalados.*

Vive calle Zaragoza *número* 48, *y su fiador D.* *en la* *número*

ASIGNATURAS EN QUE SOLICITA SER MATRICULADO.

Historia de la Yglesia. Concilios generales y particulares de España
Derecho de las Decretales ó ampliacion del Dro canónico
Juicios y procedimientos eclesiásticos

Sevilla 30 *de* Setbre *de 186*7

Firma del fiador.

Firma del alumno.
Jose Mateos Gago

de la ley se procedió á la votación secre

1867 á 68.

1.º plazo del 6.º año de Derecho en la seccion de Derecho canonico de D. José Gago

N. 10,419.

El Srio. grat

MATRICULAS DE ... AÑO DE 1847

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

1867 á 68.

1er plazo del 6º año de Derecho
sección de Derecho canónico de D.
José Yago

El Srio gral

MATRÍCULAS.

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 13,459

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE *Jurisp.ª* AÑO *6.º* NÚM. *84*

He recibido de D. *José Mateos Gago*
la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla *9* de *Marzo* de 1848.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

[illegible]

CLASE DE [illegible]

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. [illegible] respectivo al trimestre que terminó en de 184

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Sobres.te	Sobres.te	Ninguno	Excelente

Sevilla 1.º de Abril de 1847

[illegible]

42

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

2º 8º. — Códigos CLASE DE oratoria forense

PARTE que dá el Catedrático del alumno D. José Mateos y Gago respectivo al trimestre que terminó en fin de Marzo de 1848.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Sobresaliente	Sobresaliente	Ninguna	Buena

Sevilla 1º de Abril de 1848.

D. Manl. de Bedoya



UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 A 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 6.º NÚM. 34

D. [illegible]
ha merecido en los exámenes generales ordinarios las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Aprobado
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de Sobresaliente.

Sevilla 16 de Junio de 1848

[illegible signatures]

[illegible signature]

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 6.º NÚM. 84

El D.r D. José Mateos Gago
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Código civil	Muy bien
2.ª de Prat.ª forense	bien
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 16 de Junio de 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible signature]

45

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª **AÑO** 6.º **NÚM.** 84

D.ⁿ D. Jose Mateos Sayz,
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Codigos Españoles	Muy bien
2.ª de	Muy bien
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 16 *de* Junio *de* 1848

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible signature]

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1847 Á 1848

FACULTAD DE Jurisp.ª **AÑO** 6.º **NÚM.** 34

D. José Mateo Gago
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Códigos españoles	Muy bien
2.ª de Oratoria forense	Muy bien
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 16 *de* Junio *de 1848*

FIRMA DEL EXAMINADOR.

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurispª 7º AÑO. NÚM. 21

He recibido de D. José Mateos Gago y Fernandez la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 27 de Feb de 1848.

P. EL DEPOSITARIO,

Son 110 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Jurisprudencia AÑO 1.º NÚMERO 21

D. Jose Mateos Gago

de 29 *años de edad*
natural de Grazalema
Provincia de Cadiz
Diócesis de Malaga
hijo de D. Joaquin — *y de D.ª* Teresa Fernandez
— — *avecindados en* — — —
calle de — — — *núm.* —
solicita matricularse para el curso de 1847 *á* 1848 *en* 1.º de Jurisprudencia —
Vive en esta ciudad calle de Placentines — *casa núm.* 17
Está encargado á D. — — — — *que* —
vive en Sevilla calle de — — — — *núm.* —
Sevilla 27 *de* Setiembre — *de* 1848.

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Jose Mateos Gago

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE 1º año de [illegible]

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. José [illegible] [illegible]
en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Bueno	id	Ninguno	[illegible]

Sevilla [illegible] de [illegible] de 18[illegible]

[illegible] (firma)

Nº 21.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE DE Derecho público. Ydministro.

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. José Mateos Gago
en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
Ninguna	Superior	Superior	Ninguno	Buena

Sevilla 31 de Diciembre de 1848.

[illegible] Salmeron y Peredo

DEPOSITARÍA DE INSTRUCCION PÚBLICA DEL DISTRITO DE SEVILLA.

FACULTAD DE Jurisp.ª 7.º AÑO NÚM. 21

He recibido de D. José Mateos Gago y Pérez la cantidad de ciento diez reales vellon por los derechos del segundo plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 31 de Enero de 1849.

EL DEPOSITARIO,
J. M. BAYO.

Son 110 reales vellon.

52

VERSIDAD LITERARIA
DE SEVILLA.

SO DE 18 58 Á 18 59

FACULTAD DE Derecho

EXÁMENES DE FEBRERO DE 18 59

NÚM. 21

D. José Ambrosio Gago alumno de Segundo curso ha sido hoy examinado de las materias estudiadas hasta el dia en cada una de las asignaturas de su curso, y obtenido la Calificacion de Sobresaliente.

Sevilla 9 de Febrero de 1859

[illegible]

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

53

CLASE de 1.º año de Jurisp.ª **NÚM.** 21

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. Juan Mateos Lago en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
ninguna	Sup.r	Bueno	ninguno	Excelente

Sevilla 31 de Marzo de 1849

El Cat.co Subst.o
Saborcid

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

CLASE de Dro Pub.co y Admvo. NÚM. 21

PARTE que dá el Catedrático respecto del alumno D. José Matias Gayo en el trimestre que termina hoy dia de la fecha.

Faltas de asistencia.	Grado de aplicacion.	Grado de aprovechamiento.	Castigos que se le han impuesto.	Conducta.
vol. 1	Superior	Superior	no	buena

Sevilla 31 de Marzo de 1849.

[illegible signature]

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849.

FACULTAD DE Jurisp.ᵈᵃ AÑO 7.º NÚM. 21.

D.ⁿ D. José Mateos Gago.
ha merecido en los exámenes generales ordin.ˢ las censuras siguientes:

En la asignatura 1.ª . . . . Aprobado
En la 2.ª . . . . Id.
En la 3.ª . . . .
En la 4.ª . . . .

Por tanto los jueces infrascriptos le califican definitivamente de
Sobresaliente.
Sevilla 6. de Junio de 1849.

Dr. Andres Gut.ᶻ Laborde

Dr. D. Ant.º Delamps y Olivaz

Dor. D. Fran.ᶜᵒ de Borja Palomo

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Medicina   AÑO 7.º   NÚM. 21

D. Jose Mateos Gago
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Practica 2.º	Muy bien
2.ª de Fo publ.º y Lexlvo.	Idem
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 6 de Junio de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D.r Man.l Delacampa y Lirio

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisp.ª AÑO 7.º NÚM. 21.

D.r D. Jose Mateo Gago
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de practica	M. b.
2.ª de dro. publ.co	Yd.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 6 de Junio de 1849

FIRMA DEL EXAMINADOR.

D.r J. Agust.º Laborde

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE
SEVILLA.

CURSO DE 1848 Á 1849

FACULTAD DE Jurisp.ª **AÑO** 7.º **NÚM.** 21.

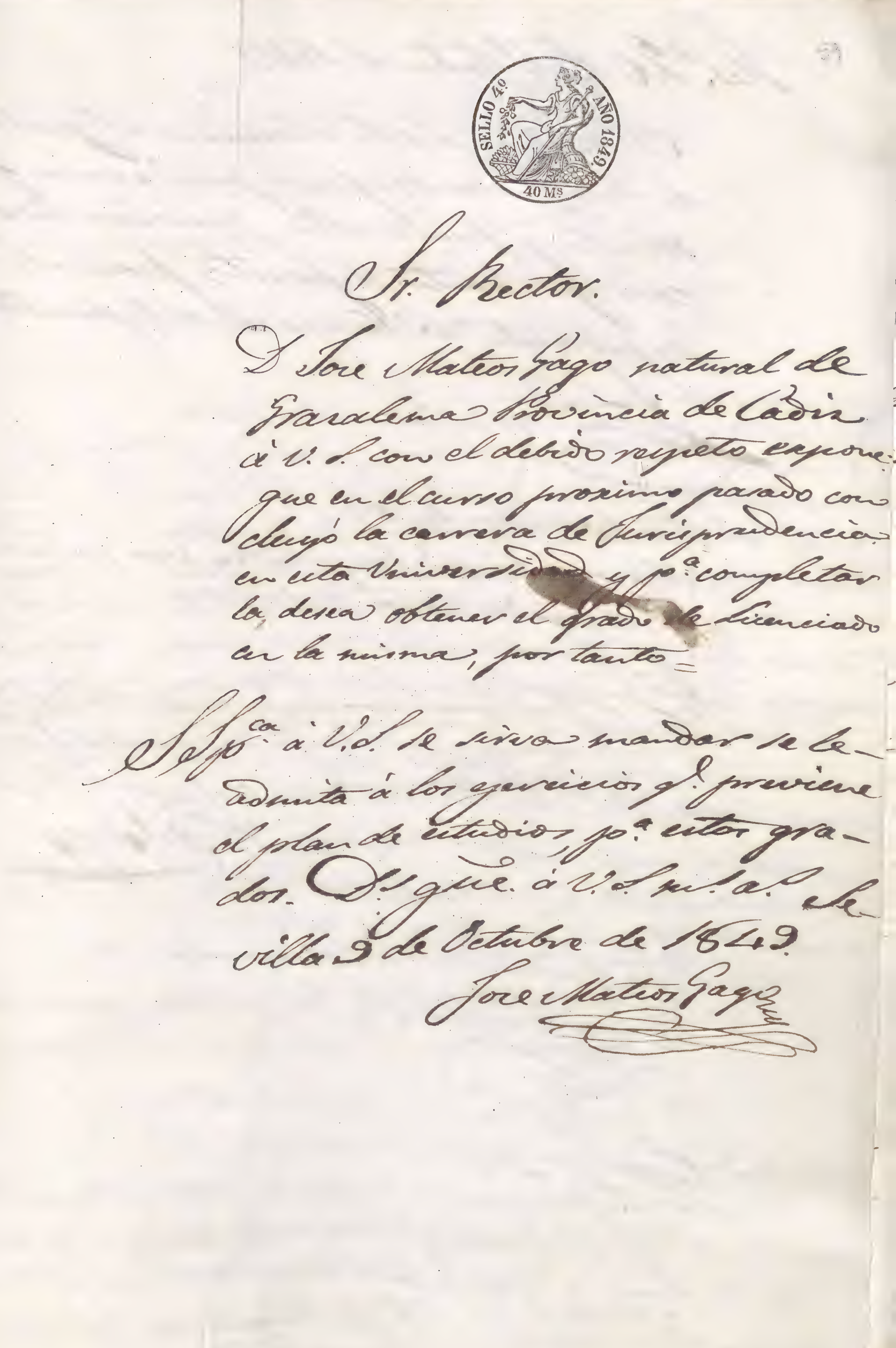
Dr. D. José Mateos Gago
ha sido examinado en las asignaturas y merecido las calificaciones parciales que á continuacion se espresan.

ASIGNATURAS.	CALIFICACIONES.
1.ª de Practica forense	Muy bien
2.ª de Dro. pp.co	id.
3.ª de	
4.ª de	

Sevilla 6 *de* Junio *de 184*9.

FIRMA DEL EXAMINADOR.

Dor. Fran.co de Borja Palomo



SELLO 4º AÑO 1849

40 Ms

Sr. Rector.

D. José Mateos Gago natural de Grazalema Provincia de Cadiz á V. S. con el debido respeto expone: que en el curso proximo pasado concluyó la carrera de Jurisprudencia en esta Universidad y pª completarla, desea obtener el grado de Licenciado en la misma; por tanto=

Supcª á V.S. se sirva mandar se le admita á los ejercicios q. previene el plan de estudios, pª estos grados. Dios gue. á V.S. ms. as. Sevilla 9 de Octubre de 1849.

José Mateos Gago

Sevilla 20 de Octubre de 1849.

Admítase á este alumno al grado de Licenciado en Jurisprudencia que solicita y para ello previos los correspondientes depósitos pase el expediente al Decano de la facultad.

Ivome

Sevilla 29 de octubre de 1849.

Hagase saber á D. José Mateos Gago que acredite el pago de los derechos de tentativa.

Dr. Bedmar

En el mismo dia D. José Mateos Gago presentó la carta de pago de los derechos de tentativa los cuales y los del 2º acto unire en su lugar.

Dr. [illegible]

Sevilla 29 de Octubre de 1849.

Cítese para mañana á las seis en punto de la noche de la tentativa de D. José Mateos Gago, certificando previamente haber citado á los Sres. Profesores que á él deben concurrir.

Dr. Bedmar

MI.

En cumplimiento del anterior decreto se ha citado en el mismo dia de hoy a los Sres. Doctores D. Manuel de Bedmar, D. Manuel [illegible] y Oviedo, D. José M.ª de Alvarez, D. Fran.co [illegible] y D. [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

SELLO 4.º AÑO 1849. 40 MS.

Octubre uno del sello

J.º Roboleyo

nº.

En la Ciudad de Sevilla á treinta de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, siendo las seis en punto de la tarde se reunieron en una de las Salas de examenes de esta Universidad literaria los Sres. del turno. Entró en la clase el Candidato D. José Mateos Gago y á puerta cerrada fue examinado durante una hora por los Sres. Profesores de este turno, preguntandole cada uno lo que estimó conveniente sobre los estudios elementales y de ampliacion de la carrera de Jurisprudencia, a lo que contestó el graduando como le pareció oportuno. Procediendose á la votacion secreta resultó aprobado por todos con lo que se terminó el acto al que fui presente y de que certifico yo el infrascrito agregado de la Facultad Juez mas moderno de los que asistieron a este acto.

Dr. Ventura Camacho

Asistieron los Sres.
[illegible]
Alvar
Campos
Roboleyo
Camacho.
Aprobado por todos votos.

Aut.º 30 de Oct.e 1849.

Comuniquese al Sr. Rector el resultado de la [illegible] y pase al interesado que acredite el pago de los dros. del grado y los de los correspondientes de los Examinadores, y cuando lo haya verificado dénsele puntos para el 2.º ejercicio.

[illegible]

[illegible]

[illegible] y treinta y uno de Octubre [illegible] D. José Mateo
[illegible] la carta de pago [illegible] de Grado y la [illegible]
[illegible] Examinadores [illegible]
[illegible] como a continuación.

[illegible signature]

[illegible]

61

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. José Mateos Gago y Fernandez

ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Sesenta *por los derechos de exámen para su grado de* Lic.do en Jurisp.a 1.er acto

Sevilla 24 *de* Oct.e *de 18*49

Son 60 *rs. vn.*

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD

Bayo

N 59

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

D. José Montes Sayago

ha entregado en la Depositaría de mi cargo la cantidad de tres mil rs vn p. su grado de Licenciado en Jurispa

Y para que conste doy la presente carta de pago en Sevilla 31 de Octe de 1849

Son 3000 rs. mrs. vn.

P EL DEPOSITARIO.
E. Riddell

Tomada razon.
EL SECRETARIO-INTERVENTOR.
Antonio Martin Villa

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.

D. José Mateos Gago

ha entregado en esta Depositaría de mi cargo la cantidad de rs. vn. Cien *por los derechos de exámen para su grado de* Licdo. en Jurisp.a (2.o acto)

Sevilla 31 *de* Octe. *de 184*0

Son 100 *rs. vn.*

EL DEPOSITARIO DE LA FACULTAD

E. Arbolella

Sevilla 9 de Oct.e de 1857
Dése cuenta á la Superioridad de este caso con nota de todas las circunstancias del interesado, para q. se sirva decidir si puede, ó no, ingresar en la carrera de Cánones. Fúndase la duda en la consulta en la disposicion 52 que solo permite á los Bachilleres en Derecho la opcion al grado de Licenciado en Cánones. Entre tanto podrá el interesado asistir de oyente, con la precisa cualidad de que ha de ser comun y ninguno y sin perjuicio de lo q. resuelva la Superioridad.

Montes

Sr. Rector de esta Universidad Litera[ria]

D. José Mateos Gago catedrático de Teolo-gía de esta Escuela á V.S. con el mayor respe-to expone: que tiene concluida la carrera de Jurisprudencia en la q. recibió el grado de licenciado en el año de 1840 y en ella cursó las asignaturas que se prescribian en los planes de estudios de 1845 y 1847. Publicada hoy la ley de Instruccion pub.ca y las disposiciones provisionales para su ejecucion, desea completar los estudios de Derecho canonico q. segun las ultimas se previenen, y para conseguirlo y poder luego recibir la investidura de licenciado en Cánones

Suplica á V.S. se sirva admitirle á la matricula del año q. le falta segun las mencionadas disposiciones. Gracia q. espera de la bondad de V.S. cuya vida gue. D. m. a.s Sevilla siete de octubre año del sello

José Mateos Gago

65

Al Ilmo. S.r Director g.ral

Ilmo. S.r

Neg.do:
Remitiendo nota de los estudios de D. José Matos Gago Lic.do en Jurisp.a y consultando si puede ó no matricularse en el últ.o año de la Sección de Cánones.

D. José Matos Gago, Catedrático de 3.er año de Teología en esta Universidad y Lic.do en Jurisp.a, ha solicitado que le admita a la matrícula en el último año de la Seccion de Cánones. No he ~~resuelto~~ ~~tenido~~ acceder á su pretension ~~atendiendo~~ ~~á lo dispuesto en la Ley~~, ~~puesto~~ ya p.r que las disposiciones del Real Decreto de 23 de Set.e ~~ult~~.do en ~~decidir~~ el caso ya p.r q.e la 52.a solo permite á los Bachilleres en Derecho la opcion al grado de licenciado en Cánones. Para que V.S. pueda dictar en este asunto la resolucion q.e juzgue mas conveniente y equitativa, paso á sus manos la adjunta nota de los estudios hechos p.r el D.r Matos Gago al cual he permitido de su cuenta y riesgo y sin perjuicio de lo q.e decida V.S. la asistencia á la clase de 7.o año ~~——~~ de Cánones en calidad de oyente.

Dios &. Sev.a 20 de Oct.e de 1857.

SELLO 4º AÑO 1849. 40 MS

mil ochocientos cuarenta [illegible] siendo las diez y media [illegible]
to de la mañana y hallándose presente en la Secre-
taría [illegible] el Sr. Decano de la Facultad compareció
[illegible] el candidato D. [illegible] [illegible] [illegible]
saco que contenía cien bolas numeradas, tres de ellas
[illegible] con los números setenta y cinco, [illegible] y
[illegible] y nueve a las cuales corresponden [illegible]
tos siguientes en el catálogo de [illegible] formado al efecto
[illegible] las varias materias [illegible]
[illegible] internacional [illegible]
[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] los principios [illegible] que [illegible]
en Economía política; [illegible]
[illegible] en la [illegible] de los pueblos y manifes-
tar el estado actual de las ciencias [illegible] son los
principios económicos que se deben tener presentes
para el establecimiento de las contribuciones [illegible]
las clases se conocen de estas [illegible]
todas estas cuestiones [illegible] graduando [illegible]
[illegible]. [illegible]
edificio donde debía permanecer incomunicado por es-
pacio de veinte y cuatro horas bajo la vigilancia
del [illegible] con lo que se termi-
nó este acto que firma [illegible] de que certifico.

D. Fran.co [illegible]

[illegible] de 1849

[illegible] para el [illegible] acto de este [illegible] mañana
[illegible] a las cinco y media
de la tarde. [illegible]

la Ciudad de Sevilla á cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, siendo las cinco y media en punto de la tarde se reunieron en una de las salas de exámenes de esta Universidad los Señores del turno. Entró en la sala el candidato D. José Mateos Gago y públicamente leyó la memoria que habia escrito sobre el punto elegido en lo cual invirtió tres cuartos de hora. En seguida los Señores examinadores le hicieron al candidato por espacio de una hora las objeciones que creyeron conveniente sobre lo que habia espuesto a lo que contestó el graduando como le pareció oportuno: con lo que se terminó el acto a que fui presente y de que certifico yo el infrascrito encargado de la facultad por mas moderno de los que asistieron a este acto.

D. Ventura Camacho

Sevilla 6 de Nov. 1849.

Entre para [illegible] acto de este alumno mañana siete del corriente á las seis en punto de la tarde.

[illegible] D. Bedoya

En la Ciudad de Sev.a á siete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve siendo las tres en punto de la tarde se presentó en la Secretaria de mi cargo el aspirante a tomar punto para el ejercicio de su grado de Licenciado [illegible]

SELLO 4º AÑO 1849 40 MS

[illegible] 11. [illegible] Campos Arboleya [illegible] Aprobado por todos votos.

por suerte de un saco que contenía cien bolas nume-
radas tres de ellas señaladas con los números vein-
te y uno noventa y cinco y sesenta y siete, á las cuales
corresponden otros tantos puntos en el Catálogo de
[illegible] casos prácticos formado al intento. Se retiraron
estas cuestiones por el graduando [illegible] la primera
concebida en estos términos = El poseedor de buena
fe de la finca B ha invertido [illegible] obras necesa-
rias y útiles 60.000 r.s Declarado el dueño de la finca
solicita su entrega: El [illegible] se excepciona diciendo que no
está obligado á verificarla interin no se le [illegible]
[illegible] y [illegible] que se abonen en parte
de pago los productos de la finca durante la posesion
que importan 55000 r.s y que por los 5000 r.s restantes
la retenga [illegible] mas. Entáblese á nombre de [illegible] el
juicio correspondiente y sentenciése = En seguida se
retiró á una pieza [illegible] del edificio donde debe per-
manecer incomunicado por espacio de tres horas bajo
la vigilancia del Conserje D. [illegible] con lo
que se terminó el acto a que fui presente y de
que certifico.

L.do Fran.co [illegible]

En el mismo día, siendo las seis
en punto de la tarde [illegible]
de exámenes de esta Universidad Literaria [illegible]
[illegible]. Entro en la sala el candidato [illegible]
[illegible]
[illegible]

Asistieron los SS.
Decano
Alam
Campos
Madariaga
Caminante
Aprobado por todos votos.

ajó por todos sus tramites la sentencia definitiva que pronunció fundandola. En seguida los Sres. Examinadores, que dieron al candidato preguntas de una hora [illegible] [illegible] [illegible] fluyeron mediante [illegible] [illegible] [illegible] habia expuesto á lo que contestó [illegible] mando como le pareció oportuno. Procediendose á la votacion secreta resultó aprobado por todos votos con lo que se terminó el acto á que fui presente y de que certifico yo el infrascrito agregado de la facultad y el mas moderno de los que asistieron á este acto firmando conmigo los demas Sres. Examinadores y el interesado.

D. Man.l Bedoya

D.r Jose [illegible] Alam

D.or Juan [illegible] Madariaga

Firma del interesado
Jose Mateo Zaga

[illegible] 16 de Nov.e 1849.
Dese cuenta al Sr. Rector de haberse concluido los exámenes.
J. D. Bedoya

[illegible] 17 de Nov.e 1849.
Se señala para la colacion de [illegible] el Lunes 19 del corriente á las 8 [illegible]

SELLO 4º AÑO 1849. 40 Ms

[illegible] de la tarde.
Sevilla

Certifico: que en el dia diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve recibió D. José Mateos Gago la colacion del grado de Licdo en Jurispa prestando en manos del Sr. Rector los juramentos que previene el reglamento.

Dr. Arboleya

Exámen de Licdo en Jurisprudencia

D. José Mateos Gago, natural de Grazalema, Provincia de Cádiz, de edad de treinta años, ha sido admitido á los exámenes de Licenciado en Jurisprudencia ante los Profesores que suscriben y ha sido aprobado por todos los votos en el dia siete de Noviembre, habiendo presentado préviamente los documentos correspondientes, hecho el depósito de tres mil reales vellon y prestado despues de su aprobacion los juramentos acostumbrados en manos del Sr. Rector y á presencia del Claustro de su facultad. Sevilla diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve. D. Manuel [illegible] Bedmar, Decano — D. Manuel de Campos y [illegible] — D. José Mª de Alava — [illegible] — firma el interesado, José Mateos Gago — [illegible] Arboleya — Srio.

Es copia literal del acta original de este grado que se remite al Ilmo. Sr. Director gral. de Instruccion pca. para la espedicion del titulo.

Dr. Abolengo

Lo

Sentdo. al f.º 316 Num. 1111 del Libro de grados de Lic.do en esta facultad.

Sevilla 20 de Nov.e/849

Remitase el acta á la Direccion y archivese este expediente.

D. de [illegible]

Entreg.do el 12 de Dbre.

361.

SELLO DE POBRES — ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REINA DE LAS ESP. ·1841· — 4 MRS. AÑO 1841

Sr. Rector de la Universidad literaria de esta Ciudad.

José Mateos Gago natural de Grazalema Provincia de Cadiz, á V.S. con el debido respeto hace presente: q. habiendo cursado cinco años de Sagrada Teología en esta Universidad Literaria obtenido en varios de ellos la nota de Sobresaliente, y siendo ademas pobre como consta de documento q. obra en la Secretaria de la misma Universidad;

Supca. á V.S. tenga á bien mandar sea admitido á la oposicion á el grado de Bachiller q. gratuitamente se conferirá este año en la Facultad arriba dicha; favor q. espera conseguir de la notoria justificacion de V.S.

Sevilla y Julio 1. de 1841.

José Mateos Gago

UNIVERSIDAD LITERARIA
de
SEVILLA.

70

SEÑOR RECTOR.

PETICION............ **D.** José Mateos Gago natural de Grazalema con el debido respeto espone: que tiene los años necesarios para graduarse de Bachiller á cláustro regular en Teología Por tanto—

Suplica á V. S. se sirva mandar que se me admita á exámen para dicho grado, y que, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, como lo espera de su justificacion. Sevilla 12 *de* julio *de* 1841.

José Mateos Gago

Sevilla 12 de julio de 1841.

DECRETO............... *Certifique el Secretario qué cursos ha ganado este alumno.*

CERTIFICACION... *En cumplimiento del decreto que precede, certifico yo el infrascripto Secretario que D.*

Sevilla

DECRETO............ *Admitáse á exámen para el grado de Bachiller en* Teología 2ª época *y confiérasele en la forma acostumbrada, si mereciere la aprobacion en los actos, á cuyo efecto pase al Decano de la facul-*

tad para el señalamiento de dia y hora.

DISPOSICION DEL DECANO.......... *Cítese para este acto el*
á las *de* *Sevilla* *de*
de 184

El Decano

DEPOSITO........... *He recibido la cantidad de trescientos rs. que depositó D.*
para graduarse de Bachiller
en *Sevilla á* *de* *de 184*

Intervenido en Contaduría
Lib. folio

PUNTOS............... *En la Ciudad de Sevilla á* *de*
de mil ochocientos *sien-*
do la hora de la *de* *se reunieron*
en la Secretaría de la Universidad el Sr. Decano D.
y el graduando D.
é inmediatamente se procedió á mi presencia á dar pun-
tos en esta forma: el Sr. Decano sacó por suerte tres bolas de un
saco que contenia docientas numeradas por su órden: las que sa-
lieron estaban señaladas en los números

á que correspondian estas proposiciones en el catálogo de docien-
tas, tambien numeradas por su órden, formado al intento:

Leidas en alta voz por mí, y meditadas un corto intervalo por
el Candidato, manifestó que elegia la
y que la defenderia en estos términos

Espresó asi mismo que preferia hacer los ejercicios en

con lo cual se terminó el acto que firman conmigo el Sr. Decano y el Candidato.

Jose Mateos Gago

Citacion.............. *En seguida estendí citas para los SS. Doctores*

convocándolos para este grado que habia de celebrarse mañana del corriente á las

Sevilla de de 184

Grado y votacion. *En la Ciudad de Sevilla á de de mil ochocientos siendo la de la se reunieron en la Cámara Rectoral los SS. Doctores D.*

Abiertas las puertas, entró el Candidato D. y habiendo ocupado el sitio correspondiente, dijo de memoria una oracion por espacio de media hora, compuesta con término de veinte y cuatro, sobre la proposicion elegida: acabada la leccion, el Sr. Dr. D. le hizo las observaciones, réplicas y preguntas que estimó convenientes, invirtiendo un cuarto de hora: por igual tiempo y en la misma forma arguyó y preguntó el Sr. Dr. D. ; y en seguida el Sr. Dr. D. preguntó, durante media hora, cuanto juzgó mas oportuno sobre los tratados que se enseñan en los años que preceden á este grado: respondió el graduando á todo, segun supo y pudo, y habiéndose concluido el tiempo señalado en el reglamento para estos ejercicios, se concluyó el acto, y el Bedel despejó la pieza retirándose el público y quedando solos en ella el Decano y Examinadores, conmigo el Secretario. Inmediatamente repartí á cada Examinador una A y una R que depositaron luego en las jarras secretamente, segun costumbre: contados en seguida los votos por el Sr. Decano, y á mi presencia, resultaron

y quedó por consiguiente el Candidato

A todo lo cual fuí presente, y de ello certifico, firmando conmigo el Sr. Decano.

JURAMENTO............ *Acto continuo se abrieron de nuevo las puertas, y habiendo entrado el Candidato y el público, se hizo saber el resultado de la votacion, y al primero que debia prestar el juramento prevenido en las órdenes vigentes: y yo el Secretario le dije en altas é enteligibles voces: „ ¿Jurais observar la Constitucion politica de la Monarquia española sancionada por las Córtes generales en mil ochocientos treinta y siete, ser fiel á S. M. la Reina Doña Isabel II, obedecer las autoridades legitimamente constituidas y cumplir exactamente las obligaciones de vuestro encargo?" Y habiendo respondido „ si juro", añadi yo: „si asi lo hiciereis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande." Con lo cual concluyó el acto, que firman el Decano y el graduando de que certifico.*

José Mateos Gago

COLACION................ *El Sr. Dr. D.*
acompañado de mi el Secretario y del Maestro de Ceremonias y Bedeles

se dirigió con el Candidato á una de las clases de y subido en una Cátedra é hincado de rodillas el graduando, le pidió este que le confiriese el grado de Bachiller en á cuya peticion accedió el Sr. Dr. mencionado, pronunciando la fórmula de costumbre: inmediatamente bajó de la Cátedra y subió á ella el ya graduado, y manifestó públicamente la facultad que habia recibido para enseñar
Todo lo cual pasó quieta y pacificamènte en de de mil ochocientos siendo testigos los Bedeles mencionados: en cuya virtud y por haber estado presente, lo certifico y firmo con el Sr. Dr. D.

José Mateos Gago

DACION DE TITULO. *Inmediatamente estendi este grado en el libro registro al folio y espedi el titulo que recogió el interesado, quien firma aquí su recibo. Sevilla de de 184*

José Mateos Gago

Tomóse razon lib. 1.º fol. 23 núm. 426 Derechos ...

D. ... Olmedo



Sres Rector y Vocales dela Junta de Hacienda.

Señor Rector.

Este alumno ha merecido la nota de sobresaliente en los cursos, 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º y 7.º de Teologia, y ademas recibio el grado de B.r en esta facultad, como premio que se le adjudicó por sobresaliente.

Sev.a 3 de junio de 1843.

Antonio Martin Villa

D.n José Mateos Gago, Bachiller en Sagrada Teologia, se halla enla necesidad de elevar respetuosamente á la alta atencion de V. Ss. las reflecsiones siguientes = El improbo trabajo empleado p.r el que suscribe durante el establecimiento dela Biblioteca nuevamente creada en esta Universidad, trabajo no solo material y periodico, si no de inteligencia suma, y sin descanso alguno, siendo el que halla el primero en todo, alas ordenes del Sr Bibliotecario el D.r D.n Fernando dela Puente, sustituyendole en sus ausencias, preparando hasta en su misma casa dia y noche las tareas diarias de los demas, y continuando despues gratuitamente hasta la fecha en el penoso ejercicio de ayudante las horas delectura p.a el Publico.

Ha obtenido ademas el que espone la nota de sobresaliente durante seis años consecutivos, como aparece dela certificacion al margen; pero nada de esto alegaria, si no le obligara su estremada pobreza, tanta que jamas pudiera graduarse de Licenciado; por todo lo que se atreve á

Sup.car a V. Ss. que tomando en consideracion las razones espuestas, y pidiendo los informes que juzgue oportunos, tenga á bien dispensarle los derechos que se ecsijen en los referidos grados de

Licencia: Gracia que espera de la justificacion de V. S.

Sevilla y Junio 3 de 1843.

Jose Mateos Gago

Los infrascritos Catedraticos de Sagrada Teologia debemos informar: nos consta la verdad de todo lo espuesto, y ademas que la pobreza es tan cierta, que no hubiera podido seguir su Carrera si no fuera por que vive con un Tio que es un pobre Sacerdote Benedictino Exclaustrado, el cual no tiene mas que estar en una miserable habitacion, que le han dejado en su Monasterio, que hasta tiene la desgracia de estar Extramuros. Sevilla 4. de dho.

Dr. Manuel de Zavilla

Dr. Manuel de Seras Carmona

Dr. Jose Ramirez Cruzado

Dr. Esteban Labrador

Lic.do Jose M.a Fernandez

Dr. Fran.co de Santa Cruz y Marron

La Junta de Hacienda en sesion de 23 de Junio de 1843 acordo acceder a la solicitud que antecede concediendo al interesado que se gradue de Licenciado en S. Teologia sin hacer mas deposito que la cantidad que se invierte en las propinas de dicho grado. Y

para que conste así lo certifico: Sevilla 26 de Junio de 1843.

Dor. José Manuel Bayo
Contador


SELLO DE
POBRES
ISAB. 2.ª P. L. G. D. DIOS Y LA CONST. REYNA DE LAS ESP.
1843
4 MRS.
AÑO 1843



Sr. Rector de la Universidad literaria de esta Ciudad.

Dn. Jose Mateos Gago Licenciado en sagrada Teologia á V.S. con el debido respeto hace presente: que habiendo concluido la indicada carrera en el año proximo pasado de cuarenta y tres, y graduadose de Licenciado en el mismo; desea merecer el honor de ser admitido á el examen comparativo ó de oposicion, á que V.S. cita por su edicto del tres del corriente, para la adjudicacion de un grado gratuito de Doctor en dicha facultad. A cuyo fin=

Supca. á V.S. se sirva tenerle por presentado en tiempo habil, y admitirle á dicho examen, previos los informes que juzgue oportunos. Gracia que espera de la notoria justificacion de V.S.

Sevilla dia 10 de Julio de 1844.

Jose Mateos Gago

[illegible] para el Puerto de Lanzarote a [illegible]

[illegible] José [illegible] 1790

Lago

Cuales son los principios económicos que se deben tener presentes p.ª el establecim.to de las Contribuciones, y cuántas clases se conocen de ellas, explicándolas

Leccion 1. 11

La ciencia de la Economía política es
tan antigua como los pueblos primitivos
de que nos habla la historia; abra-
za en su extenso círculo multitud de
teorías á cual mas útiles é interesantes y
necesarias para el perfeccionamiento de la socie-
dad y de los individuos que la com-
ponen en todo lo que hace relacion á
su existencia, bienestar, intereses y como-
didades. Se encarga tambien de
poner en práctica estas teorías, ense-
ñando á los gobiernos el mejor modo
de conducirse á este fin y auxiliándolos en la
administracion de sus tesoros y en sus
mejoras y demas concerniente de los
grandes y vitales intereses que le
están confiados. "Es un espectácu-
lo hermoso y muy digno de conside-
racion, dice un escritor célebre, ver
á la sociedad hacer continuos esfuer-
zos en las diferentes edades del mun-
do para mejorar la condicion física
y moral del hombre" y yo añado

nuestro [illegible] pensamiento [illegible]
[illegible] que este espectaculo tan
notable y quizas el mas sorprendente
de cuantos se encuentran en la vida
de los pueblos, le forma la ciencia
economica y politica. Si hoy
hubiera que discutir sobre esta
ciencia en general con poco traba-
jo haria patente lo que sus ven-
tajas; pero otro es mi obje-
to y proposito del momento, y [illegible]
[illegible] que sobre ella haga sobre es-
te alg.s ligeras reflexiones.

La economia politica no es otra
cosa que el resumen de los esperimen-
tos que se han hecho en los pue-
blos civilizados p.a mejorar la suer-
te de la especie humana. Fueron
[illegible] los esperimentos en esto
de los modernos como se supone. No
dejaron abandonada a la sociedad
a si misma, no la dejaron tan
[illegible] le permitieron los
conocimientos de su epoca; y dieron
leyes, la regularizaron, y hicieron de
[illegible] la perfeccion [illegible]
[illegible] hablo asi
el [illegible]

para no tener se expedirán sob-
los pueblos de la antigua Grecia,
y los trabajos administrativos de
la inmortal Roma. Todos ad-
mirando y empezando este propó-
sito creemos en ellos se encuentran
los principios fundamentales de es-
ta ciencia. Pero no dice tampo-
co el de [illegible] dores q. las leyes de
Licurgo [illegible] de las doc-
trinas de un sistema [illegible]
[illegible] y los respectivos entre sus relaciones
[illegible] trabajos [illegible] no fueron [illegible]
puestos [illegible] [illegible] [illegible]
en [illegible] entre los llamados
[illegible] de ciudades [illegible]
[illegible] [illegible] España [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] públicas,
como se tiene la España [illegible]
cia la Inglaterra. No tiempo [illegible]
esta, de aquellas razones, otras
q. el tiempo q. ha transcurrido,
la distinta forma que da a todas
las instituciones el curso rápido
de los siglos, la [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la influ-
encia de las [illegible] impuestas
[illegible] [illegible] [illegible] aquellas

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
tras y las antiguas no trabajaron
menos q. los modernos trabaja
para librarse la sociedad del
abismo á que la arrojaron de
sinos? La insuficiencia de los
otros [illegible] las se arrastraban
á estos trances de muerte, luego la
sociedad tenía su ruina por el otro
[illegible] de los intereses de los que estable
en el [illegible] y los gobernadores de los
cosas y [illegible] de los otros y hace
[illegible] de todas las clases en fin [illegible]
[illegible] sus mayores esfuerzos, los [illegible]
[illegible] de las épocas respectivas, fuera
[illegible] la pena por decirlo así, [illegible]
[illegible] y encontraron generoso
medio para hacer frente á la crisis esfuerzo
so q. atravesaba — por sus con-
sejos económicos, los cónsules, los
emperadores, los reyes en épocas
más recientes dominaron, arregla-
ron y nivelaron [illegible] cada una
[illegible] y provincias
de aquellas naciones
[illegible] pero la calamidad.
[illegible] [illegible] [illegible] los economis-
tas de todos tiempos han hecho
investigaciones profundas sobre cada
una de [illegible] y porque los
fundamentos sobre todo [illegible]

detenidamente los medios de con-
cluir con el atraso y escasez [illegible]
[illegible] q.e [illegible] se [illegible] la socie-
dad, y [illegible] me ocuparé por algunas de
estas cosas q.e de los impuestos, expo-
niendo cuales son los principios eco-
nómicos q.e se deben tener presentes p.a
el establecimiento de las contribuciones
y cuantas clases se conocen de ellas, ex-
plicandoles y q.e es la proporción [illegible]
[illegible] me ha tocado en suerte desempeñar.
La materia es sumamente [illegible]
te. La doctrina q.e la explica esta
sujeta a las opiniones de los
economistas sobre ella, a mas todas
la legislacion q.e la regula, y varias
[illegible] de cuestiones en fin, complejas
[illegible] cuyos estudios no
es facil elucidar como un tra-
bajo precipitado, hecho sin la
calma que exije cualquiera de
esta [illegible] q.e se ponen a
la consideración de V.S.S. De esto,
por consiguiente se notarán muchos
[illegible] de este pequeño escri-
to [illegible] en otra oca-
sion de [illegible]
[illegible]

que [illegible] en actos anteriores y
posteriores q.e V.S. se ha dis-
pensado en las clases y fuera de
ellas me animan á someter estas
[illegible] superior á mis escasos conoci-
mientos.

La conservación progreso y perfec-
ción de la sociedad exije valores y cua-
tro motivos q.e los gobiernos fijaron
los asociados hacen [illegible] [illegible]
haya [illegible] [illegible] [illegible] Estos
factores indispensables en todos los
pueblos desde el origen de la so-
ciedad se han cubierto con diversa
[illegible] sobre la propiedad de los [illegible]
[illegible] interesados en conservarla [illegible]
son estos unicos medios y á ellos se
le ha dado el nombre de contribu-
ciones. Podemos pues definirlas
las cuotas q.e de diversos modos exi-
ge el gobierno á los asociados p.a cu-
brir los gastos publicos. [illegible]
detenerme a dilucidar la cuestion de
si el poder ó la autoridad [illegible]
[illegible] ó el pueblo [illegible]
[illegible] al poder [illegible] [illegible] que
[illegible]

conoce V.S. q.e ha sabido hacer
perder diputados [illegible]
tolerandoles al gobierno en el uso
absoluto de enajenar con q.e [illegible]
pio de todos [illegible]
contrario dando lo que [illegible]
al pueblo de ~~[illegible]~~ la [illegible]dolo le con-
venga y la perniciosa doctrina no
tiene reputacion por lo absurdo
lo segundo hija de doctrina [illegible]
to verdaderamente politico [illegible]
tan buen [illegible] por lo exage-
rado. El punto [illegible] de todo
me parece el ~~[illegible]~~ verd.o q.e
el gobierno tiene deberes [illegible]
tis interesa confiados a [illegible]
cado q.e defender e [illegible] se
impuso aquellos [illegible]
medios p.a llenarlos mientras el pue-
blo conoce q.e esos mismos deberes se
derivan a su beneficio e [illegible]
tereses con los ~~[illegible]~~ suyos cuya
conservacion procura por medio
de la contribucion. [illegible]
sabido [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible]

a se [illegible] pedido [illegible]

[illegible] la corte que [illegible]

[illegible] los a [illegible] y asi po

[illegible] de los [illegible]

[illegible] el pueblo

[illegible] estaba [illegible]

[illegible]

[illegible] cortes [illegible]

pero la iniciativa [illegible] del poder

[illegible] puede [illegible] pedir

asi como las cortes de otorga.

[illegible]

[illegible] a sus [illegible] los

[illegible]

[illegible] indispensable

[illegible]

[illegible] el [illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] tal [illegible]

[illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] las [illegible]

[illegible] clase de [illegible]

[illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] por [illegible] [illegible] cuando la [illegible]
mano se haya multiplicado y [illegible]
[illegible] [illegible] toda especie [illegible]
[illegible] [illegible] y el [illegible] [illegible] [illegible]
y lo que es inventado, la vez que [illegible] con de la [illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
la [illegible] [illegible] y principios
basan los [illegible] de las contribu-
ciones.
[illegible] principios
Las contribuciones [illegible] [illegible]
las riquezas por los [illegible] y por la
[illegible] de la riqueza publica e
[illegible] se funda [illegible] porvenir [illegible]
dije [illegible] estas por el
Comercio, [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de las [illegible]
[illegible] [illegible] proviene del
mismo principio. Los [illegible] en
[illegible] particular, el [illegible] [illegible]
[illegible], la conserva en paz, los de-
[illegible] con [illegible] todo esto [illegible]
la riqueza del Estado, la [illegible] y
[illegible] que [illegible] el Rey en sus [illegible]
[illegible] la riqueza de los principios
[illegible] de la contribución de los vasallos.
De esto llega el sistema de [illegible]
[illegible] [illegible] las riquezas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] buscado para
[illegible] [illegible] [illegible] de la,

recibidas con absoluto dominio, porq
si estas por natural obligacion deben con-
tribuir, por lo mismo el principe debe
atender no exceda la contribucion de
lo preciso, y q.e este tiene autoridad
[illegible] principe y obligarse a el [illegible]:
pues si excede falta # la justicia
y obra al pueblo con q.e [illegible]
[illegible] la [illegible]. La [illegible]
[illegible] estos [illegible]
proxima [illegible] codigo se la parte [illegible]
[illegible] por el sabio rey D. Alfo. 10.
[illegible] la division de la riqu-
[illegible] particular y publica que es gra-
[illegible] p.a la sociedad y siempre [illegible]
[illegible] aumento, base solida del bien
estar de los ciudadanos, los econo-
mistas se dedicaron con empeño
a establecer principios leg.s para [illegible]
das las contribuciones p.a evitar
aquella. Todos los [illegible] con-
vienen en q.e lo primero a que debe
[illegible] la contribucion, producto neto
[illegible] de la sociedad de tener [illegible]
bienes y contra los derechos de
todos no puede tener de [illegible]
se computa [illegible]
[illegible], si solo [illegible] palau [illegible]

[illegible] y p.r [illegible]
[illegible] esta establecer [illegible]
estos principios 81

[illegible] mejores contribuciones son
las [illegible] ligeras, la de una facultad
[illegible] iguales y propor-
cionadas a la riqueza de cada uno de
los ciudadanos. Las menos perjudicia-
les a la produccion. Las mas lige-
ras [illegible] y por ultimo
las q.e [illegible]
contribucion [illegible] natural. [illegible]
bajo un punto de vista [illegible] y
en compendio los principios [illegible]
[illegible] de las contribuciones [illegible]
[illegible] p.r [illegible] y utilidad del publi-
co q.e [illegible]
[illegible] posibles las q.e [illegible] abso-
lutamente necesarias y esto [illegible]
[illegible] y por consigui-
ente [illegible] propor-
cion para [illegible] la
produccion [illegible] la
[illegible] de algunos [illegible]
[illegible] p.a
que [illegible] de
[illegible] y pueda [illegible]
[illegible]

[illegible] pagarlas, [illegible] se dejan ver
tan completamente por q. los contribuyen-
tes, sepan fácil. van de dar y se im-
pidan los abusos que se pueden
cometer en su distribución, y por
último q. seran [illegible] [illegible]
esta cualidad carece de equidad ba-
se de toda buena legislación. ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ Ampliemos la explicación
de cada uno de estos principios que
[illegible]mos la justicia en q. cada uno
de ellos se funda. El primero
[illegible] y aparece así sin mucho
examen. Considerado la cuota la
contribución no priva al contribuyen-
te de su renta q. es un medio de
goce ó de producción y aun a veces de
capital. Disminuido este medio los
productos, los consumos disminuirán
tanto mas cuanto los productos dismi-
nuidos se encarecen y los ultimos [illegible]
resultado el gobierno [illegible] [illegible]
[illegible] de las [illegible] [illegible] se perjudica
ió. Con [illegible] todos [illegible] ~~[illegible]~~ esto la
[illegible] admisible [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] con [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de q. [illegible]

ciones baxo q^e el proyecto de au-
mento funda[do] en q^e no sea el
contribuyente en una parte menos de
[illegible] de la q^e [illegible] con esto se i-
[illegible] a [illegible] mas [illegible] de su ca-
pital trabajando con [illegible] el giro
ú ocupacion q^e [illegible] con
el fin de [illegible]
[illegible] su capital. [illegible]
ble doctrina [illegible] con una
sana razon. Si esto fuera exacto
desde luego [illegible] se entenderian
por aquel gobierno [illegible] para
é á los [illegible] toda vez q^e esto
tendrian a su disposicion mas me-
dios de [illegible] ciudadanos [illegible]
[illegible] y dados á sus ocupacio-
nes. Lo contrario se ve todo los dias
que dejo se ve cada uno de nosotros
[illegible] lo [illegible] de la
do [illegible] q^e pro[illegible] del giro [illegible]
[illegible] aumento [illegible]
las obras de los economistas [illegible]
como y contrarias á ellas [illegible]
[illegible] de otra clase, [illegible]
con [illegible] de [illegible]
[illegible] por [illegible] y la

verdad q.e muestran ~~[illegible]~~ estas! ~~[illegible]~~ pero un
para la buena [illegible] (?) tuvieron [illegible]
~~[illegible]~~ con la exposicion y ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ otros principios [illegible]
[illegible] ellos [illegible] de la e[illegible]
ro el erario y ~~[illegible]~~ decadencia ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ fue el resultado inevitable
y triste, pero por desgracia cierto.
Los extrangeros han tocado los mismos
inconvenientes con las contribuciones
excesivas, y sus trabajos fruto de la
experiencia y de ~~[illegible]~~ largas meditaciones han producido el resultado de
poner a la vista por calculo circuns-
tanciado la disminucion de los produc-
tos, las calamidades publicas y en
la conducta contraria han manifes-
tado la multitud de valores que ~~[illegible]~~
[illegible] comparados se ignoraban
[illegible] q.e se disminuyeron
los impuestos. De Francia Guizot,
Humboldt de la nueva España. No-
sotros testigos [illegible] otros [illegible]
tos podemos [illegible] con orgullo a
los nombres de nuestros Mendo-
za y otros que no cito por-
que [illegible] modernos y estos [illegible]
otros se encuentran hoy en las
manos de todos los q.e [illegible]

ciar en la ciencia económica.
3º La de ser facil y economica su re-
caudacion. El primer principio
que aqui debemos atender es el de
que la recaudacion y administra-
cion de las contribuciones forma
una parte y no la menos atendible
de las cargas publicas. Mientras mas
dificil sea esta, mas dispendiosa será
su recaudacion; y como la paga el te-
soro en ultimo resultado recae so-
bre los ciudadanos que a el contri-
buyen con sus cuotas. Añadase ademas
que se aumenta a lo pesado de la con-
tribucion el modo duro y vio-
lento de la exaccion. Con esto se
expone al contribuyente a perder
un tiempo precioso que invertiria en
provecho de su industria ó ejercicio
se le causan vejamenes sin cuento
se le acarrean perjuicios cuya aprecia-
cion es muy facil calcular.
De suyo son pesadas las contribucio-
nes bien [illegible] y no deben hacer-
se mas pesadas con la aspereza de [illegible]
[illegible] La codicia de los recaudadores au-
menta las calamidades. Las haciendas
y lugares se arruinan con la violencia
que pudieran destruirse con la
[illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] con
tentos con lo [illegible] con su [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] que
cebadores en la sangre de los miserables
nunca se [illegible] por hartos, y al barata
tan el corto caudal de los pobres vendien
dolo á depresión y en mayor suma de
las costas que la cantidad cobrada por el
principal la cual va bañada en lágri
mas de los oprimidos y se forma un
[illegible] [illegible] del metal.
En vista de este pasaje por desgracia
verídico ¿ya no es de entenderse a res
petar á los que miran estos gastos
cansadores en la recaudación de las
contribuciones como una cosa indi
ferente ya [illegible] bien porque al
[illegible] con reflexión vuelve a en
trar en la sociedad aunque bajo otra
forma? Sabido es que estos en el prin
cipal entra de nuevo en ella, supues
to que [illegible] está en aquellos consiste muy
en el numerario sino en el valor que
pierde el contribuyente y que consume
el gobierno ó sus agentes, claro como
[illegible] [illegible] la exacción violenta y du
ra [illegible] los [illegible] tiene [illegible]
dispensables [illegible] debe ser
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

necesidad apremiante te exigian lo a-
[illegible] como dice el S.r Minis-
tro Osorio porq.e los q.e hacen los in-
teresados en [illegible] para estos ingre-
sos al [illegible]
[illegible] de la Ley del Reyno [illegible]
[illegible] por persona [illegible] q.e
recomienda que la contribucion [illegible]
[illegible]
[illegible] cuando sean [illegible]
tables [illegible] por regla ge-
neral cuando se consideraran el
[illegible] de pagarlas.
De desear fuera que pudieran co-
[illegible] en la epoca en q.e se establece
que el contribuyente habrá realizado
el [illegible] q.e [illegible]
[illegible] ejerce
su epoca respectiva.
[illegible] proporcionada á la
[illegible] individual
[illegible]
[illegible] de los
[illegible] que todos
[illegible] proporcion [illegible]
[illegible] la [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
vez.

se justificaran en materia de contri-
buciones, algunos de estos concedidos
de buena fe a la industria que se
trataba de favorecer ~~[illegible]~~ de eso-
finalmente resultado de concluir con ...
cion de fabricas de la misma indus-
tria, porque sus productos ...
dian competir con los privilegiados
obteniendose con igualdad la mer-
cancia en el mercado. Quien asegu-
re que menor goza mas contribucion ...
de pagar, y para ello ~~[illegible]~~ es necesario
una alguna proporcion geometrica
procurando acercarse a la igualdad
Quien se dice que esto es imposible
aunque no se nos ocultan las
imperfecciones de las obras de los
hombres, es indudable que se llegara
por ese medio seguro a la verdad cuan-
ta y apetecida al menos se conseguira
~~lo~~ posible ~~[illegible]~~ la que mas se acerque
a la equidad. Tambien es cierto bien
que tengamos en cuenta que alguno le
... de menor cuota de la que debe pagar
... o reclama, el erario pierde
la suma mayor que debia percibir
por el contrario el ...
... no paga, y por esto ...

el físico le [illegible] mas

¿Cual para el sistema q.e se debe adoptar para arreglar este impuesto? Dos han empleado los [illegible], y son el progresivo y el proporcional. El proporcional se llama cuando á todas las clases se les impone una misma cuota q.e deben satisfacer con arreglo a sus riquezas, como por ejemplo del doce por ciento impuesto en estos dos años de 48 y 49. de los bienes inmuebles productores de una contribucion fija.

Progresivo se llama cuando se clasifican las fortunas y á unas se les pide una cuota y a otras una mayor [illegible] en progresion [illegible] productiva. Este ultimo parece el q.e es mejor [illegible] por q.e se acomoda mas á toda clase de fortunas y facultades de los contribuyentes, pues es indudable q.e es mas facil al uno pagar un real ó un ochavo q.e a otro un cuarto; pero el proporcional se adopta por q.e aquel desalentaria a los capitalistas en sus empresas y por consiguiente tambien á aumentar sus capitales, mas contribuciones se les harán mayores

y por otra parte son mas faciles
la ocultacion y fraudes.
La economia por ultimo [illegible]
[illegible] y con razon entre [illegible] q. las
contribuciones deben [illegible] de
aquellas porciones de [illegible] q. se
destinan pª superfluidades. Esta
es maxima q. [illegible] [illegible]
[illegible] q. traerá lo necesario
y lo superfluo. ¿Y quien puede
dudar q. el [illegible] q. [illegible]
[illegible] sacrificio [illegible] de
precio pª el padre de familia
q. se vea obligado á dar de lo q.
guardaba pª ~~[illegible]~~ comprar un pedazo de
pan a sus hijos mientras q. otros
nadan en el goce y el boato. Mas
[illegible] de lo necesario [illegible]
[illegible] son relativas y no pueden
determinarse el punto de donde
no se ~~[illegible]~~ para q. no tomar nada de
lo necesario. Todo lo q. puede saberse
es q. una familia, [illegible] puede
tener tan pequeña fortuna q. no pueda
subvenir a sus necesidades pero tam-
bien desde aqui hasta la fortuna
del q. pueda satisfacer los goces
de la vida hay una escala [illegible]

la opinion importa imperceptí-
ble q. no puede graduarse. 87
4.° Son [illegible] perjudiciales á la produc-
cion
Los impuestos q. ciegan las fuentes
de la riqueza y atacan el elemen-
to productivo, como son q. gravitan
sobre los capitales é impiden su forma-
cion, dan muerte á la socie-
dad, segun Navarrete. El negocio
es una huerta cuyo dueño es el rey, y
sus consejeros los hortelanos, claro es-
tá q. de la planta q. se arrancase de raiz
y del arbol q. se desmochase, de
todo punto no se podria esperar fru-
to. Asi pues todo impuesto de-
be gravitar sobre las rentas que so-
bre los capitales, puesto q. de otra
manera el arbol se desmocha ó
arranca de raiz, es decir el capi-
tal se ~~[illegible]~~ pone en disminucion
progresiva y rapida, ó del todo
se destruye. De [illegible] no se-
ria para la acumulacion de capi-
tales [illegible]
[illegible] dice [illegible] q. [illegible]
diese q. se impusiera sobre la [illegible]

billa e ver de tomarle de la cosecha
y como se conseguira q. el ~~[illegible]~~
impuesto sea tal como lo exigen
los buenos principios economicos?
Muy dificil es dar una respuesta
a [illegible] todas [illegible] los impuestos
a grandes menores. Solos los
pequeños pueden lograr esta ven-
taja. Tengase tambien en cuenta
que el impuesto no influye sobre
la produccion alterando el aumento
de uno de sus elementos q. son los
capitales sino que obra tambien
a manera de las multas, como dice
el economista Say, castigando cier-
tas producciones y ciertos consu-
mos. Todos los impuestos q. reca-
en sobre la industria, como las
patentes o permisos p.a ejercer algu-
no de ellos estan en este caso;
pero cuando son moderados la
industria superan facilmente el
obstaculo q. le presentan. La
industria no solo padece por
los impuestos ~~[illegible]~~ q. se le piden
directamente, sino por los q. recaen

sobre el consumo de los que os de-
que hace uso. En general los produc-
tos de primera necesidad son los q.
se consumen reproductivamente y
los impuestos dañan a la reprodu-
cion.

Esto es aun mas general tratan-
dose de las primeras materias de las
artes q. no pueden ser consumidas
sino reproductivamente.

2° las mas fijas y de cuota cierta. La
arbitrariedad en esta materia es uno
de los mas graves inconvenientes de la
distribucion de las contribuciones y fal-
tando esta desde luego faltan la
igualdad, ~~la proporcion~~, la facilidad y eco-
nomia en la distribucion, y por ultimo
la invariabilidad. La garantia q. tiene el
ciudadano honrado y laborioso de q.
la contribucion q. se le caya no depen-
dera del capricho del q. las reparte
sino de reglas fijas é invariables ante-
riores, es la mayor que tiene a su
favor. La ley debe ser igual para
todos y justo es q. [illegible] por ciertos
principios sean todos regidos y no
por la voluntad veleidosa de un

agente cualquiera de la administracion.
Cuando hay estas reglas inmutables
de antemano, prevee el contribuyente
la cuota q. debe pagar con arreglo
á la riqueza q.e posee y se dispone
y prepara á satisfacerla en su
dias, proporcionando p.a entonces esta
contingente ~~cuota q. tiene~~ que deba pagar. Lo con-
trario produce los males grandes
de falta de justicia y buena fe en
la distribucion, cargando á unos
mas q. á otros, y al mismo tiempo
como consecuencia inevitable, de
sujetar los impuestos al capri-
cho, haciendolos inciertos, obscuros
é indefinidos, producir ~~[illegible]~~ la des-
confianza y despertar el temor en
todos los interesados, ya no creeran
poder disfrutar tranquilamente del
producto de su trabajo, puesto q. otro
puede arrebatarselo, y todos dejaran
de adquirir y aumentar las adqui-
siciones, q. otros se han de guar-
dar. Importa pues muy mucho
asentar las contribuciones sobre bases
solidas y seguras cuanto fuese posible

6.º q.e sean mas bien favorables q.e contrarias á la moral.

79

Aunq.e como dice el Sr. Colmeiro en su economia politica, no es cosa frecuente la inmoralidad de los impuestos es sin embargo un vicio de q.e deben guardarse mucho los encargados de imponerlas. Al paso que con la exaccion se consulta á veces la moralidad de la sociedad [illegible] otras ejerce influjo dañoso sobre [illegible] ella [illegible] sobre sus productos y consumos. Señala una pena pecuniaria á ciertas acciones y tiene el caracter q.e hace las penas eficaces, q.e es el de recaer al una multa moderada que no se siente al paso q.e es inevitable. En este concepto ofrece á los gobiernos la doble ventaja de adquirir sumas p.a el erario y prohibir indirectam.te alg.s establecimientos perjudiciales á donde no llegaré ó no pueda llegar por su inconveniencia la accion de la sociedad con el caracter duro de prohibicion. Esta arma poderosa puesta en

[illegible] del gobierno le da medios p.a
pervertir ó corregir ~~[illegible]~~ á fomen-
tar la pereza ó el trabajo la disipa-
cion ó la economia
Cuando se establecen á modo de fomen-
tar las loterias y casas de juego, es induda-
ble que se fomenta un vicio fatal al sosiego
de las familias y del estado. de las loterias
dice tan mal el [illegible] estado antes
que p.r si aparece la deformidad de
este juego de azar contrario á los bue-
nos principios economicos me ha pare-
cido oportuno copiar sus mismas pala-
bras. "La loteria dice es un juego
~~[illegible]~~ inmoral de suyo y sumamente
pernicioso á los progresos de la rique-
za publica; destruye los habitos de
economia; debilita el amor del traba-
jo; aficiona al pueblo á ilusiones
peligrosas, le extravia llamandole ha-
cia un camino en donde el vicio le
asalta y le despoja de su fortuna; y
en fin ofrece el repugnante especta-
culo de un gobierno ejerciendo el
vil oficio de baratero, y concluye; "Ato-
[illegible] los ladrones dice, [illegible]
[illegible] juego es un ladron pero un la-

mas favorecidos y los menos tole
rados. Ya dicho como las contribucio
nes pueden ser inmorales.
Por el contrario los impuestos q. dificul
tan, y hacen mas raros los gastos
del vicio pueden ser utiles á la socie-
dad para suministrale recursos al
mismo tiempo que la moralizan [illegible]
[illegible]. Humboldt habla de un impu
esto que se estableció en Mejico so-
bre las peleas de gallos. De esta di
version q. Say llama vituperable
el gobierno sacaba 49000 ps. y la gra
de ventaja de poner limites á una
diversion que tanto se habia gene
ralizado en aquel pais con perjuicio
de la industria á quien robaba bra[zos]
necesarios.
También provoca á la inmorali-
dad el impuesto excesivo ó desigual.
á él son consiguientes los fraudes, fal
sas declaraciones quejas y mentiras.
Los buenos ciudadanos tienen el [illegible]
pesar de hacer traicion á lo q. sien
ten, ó de sacrificar sus intereses a
favor de los [illegible].
El impuesto [illegible] con [illegible]

los principios económicos que segu
los que han tratado de esta ciencia y
meditado sobre sus principios han conse
guido en establecer. Ellos por su segu
ridad son seguros é invariables en la
sociedades regularmente organizadas.
Desde antiguo todos los economista
se empeñaron en ponerlos en prac
tica y los modernos los han redu
cido á reglas. Segun ellas conclui
ria con ley se deberán pagar todos
los impuestos cuando es por necesidad cu
ando se quiera mirar por la pros
peridad publica.
Hemos concluido la reseña de los prin
cipios económicos en q. se fundan las
contribuciones arregladas principios
que en todas las legislaciones deben
tenerse presentes para q. se exijan
á los súbditos con arreglo á la segunda.
Ellos son aplicables á todas clases
de contribuciones, como hemos
de conocer cuando vayamos hablan
do de cada uno de los miembros en
que habemos de dividirlas para
cumplir con la exactitud posible
las dos partes de la proposicion
defendida.

Sabido es de todos que desde el siglo-
16 en q. comenzó á darse vida á la cien-
cia de la economia politica bajo otra for-
ma q. la q. tubo en lo antiguo, se prin-
cipiaron á fundar sistemas p.a esplicar
los principios mas esenciales de ella. De
este fue producto particular y esclu-
sivo el de la balanza de comercio ó res-
trictivo, que si bien tubo sus inconve-
nientes, fomentó apesar de todo el comer-
cio. Se desarrolló mucho mas esta cien-
cia á mediados del siglo 18, en que vie-
ron alg. filosofos que la agricultu-
ra se hallaba desatendida porq. los
gobiernos todo favorecian al co-
mercio que les prestaba dineros en
sus apuros, y p.a sacarla de su abyec-
cion proclamaron q. la tierra era la
fuente de la riqueza. Por el objeto
que se propusieron sus autores se les
llamó economistas por antonomasia,
y fisiocratas. Estos pues fueron
los autores de la teoria de la uni-
ca contribucion directa. y de aqui
por consiguiente ha nacido la divi-
sion de los impuestos ó contribu-
ciones directas é indirectas, sin em-
bargo de q. en la actualidad no tie-
nen el mismo significado estas dos

palabras. En su origen solo se puede clasificar esta denominacion teniendo en cuenta los principios de los Fisiocratas los cuales decian q. la tierra era la unica fuente de la riqueza y por consiguiente la unica base de las contribuciones, y asi todo impuesto de cualquiera clase q. fuera gravaba en ultimo resultado á la agricultura resolviendose en un impuesto territorial. He aqui el origen de los impuestos directos é indirectos. Sin embargo combatidas despues las doctrinas de los Fisiocratas faltó el apoyo en doctrina á esta esplicacion y mas apesar de eso, quedó en pie la nomenclatura de impuestos directos é indirectos q. vamos de seguido á definir, como hoy se conocen y esplicar aunque con brevedad.

Llamaronse contribuciones directas las que recaian sobre fondos productivos ó rentas del contribuyente, é indirectas las que gravitan sobre los consumos.

La base de ambas contribuciones es la

mismas aunq. sean muy diversos los caminos porque se realizan X

~~[illegible]~~

Si se pudiera contar con la buena fe del contribuyente, bastaria uno de los dos medios. Solo seria necesario preguntarle cuanto gana anualmente y cual es su renta. Con esta base sola se le señalaria su contingente, y no habria mas que un impuesto, y este el mas equitativo y el que costase menos recaudar. Esto solo puede ejecutarse dices hoy en una republica pequeña donde los ciudadanos se conocen mutuamente y las contribuciones son moderadas, á lo que debemos añadir que esos republicanos, fueran morigerados, sobrios en una palabra virtuosos á toda prueba, pues entonces la buena fe solamente seria el fundamento de la distribucion.

Veamos su base comparativa asi co

mo las ventajas é inconvenientes de
cada una de las dos.
~~Las primeras tienen: primero persona determinada; 2º cuota cierta;~~
3º proporcion ~~exacta entre la contribucion y la riqueza individu~~al, siempre que la cuantía del impuesto se funde en buenos datos estadísticos. 4º Economía en la recaudacion.

Las 2.as son más ligeras, porque si llegan á hacerse pesadas se satisfacen disminuyendo ó evitando los consumos muy gravados. 2º menos sensibles, puesto que se pagan poco á poco y por lo comun envueltas en el precio de las cosas. 3º de mas seguro rendimiento, porque afectando artículos muy diversos la baja en el consumo de unos, se compensa con la subida no calculada en los otros. 4º Alcanzan á los extranjeros. Por ellas en fin se persiguen algunas personas que se sustraen á toda otra contribucion.

De aquí se infiere evidentemente que todo sistema tributario debe ser mixto de las contribuciones direc-

é indirectas, q. las circunstancias del pais
permitan imponer. Las ideas exclusivas
serían muy funestas, porq. el gob.no a-
bdicaría en todas las fuentes de la rique-
za. Los partidos extremos tal como el
de los Fisiócratas han sido exclusivos y
por eso pidieron una contribucion úni-
ca y exclusiva, mas su exclusivismo ca-
yó con su sistema p.a no reaparecer. Por
otra parte, las muchas necesidades
de los gobiernos, y los habitos de los que
ellos exigen se aumentan las contribu-
ciones indirectas á las q. suelen avenirse
se mejor los contribuyentes, que a las di-
rectas del fisco. Se resisten a las veces á
las mas livianas de esta ultima clase y
se dejan sacar las indirectas sin quejar
se. Haremos el examen de cada una
de estas contribuciones. Ante todo no
tenemos q. son tres los generos de fon-
dos productivos, a saber trabajo, capital
y tierras, las contribuciones directas re-
caen precisam.te sobre alg.o de ellos ó sus
rentas cuya variedad de materia imponi-
ble induce variaciones inmensas en los
efectos economicos de cada una.
Las contribuciones directas pueden im-
ponerse sobre trabajo sobre el capital

y sobre la tierra
Para ~~esta~~ la contribucion del trabajo
contribuyen los hombres con sus fa
cultades reales, es decir, sus rentas, ó per
sonales con relacion á las reales, porq.
no se le impone contribucion á ningu
no por el mayor ó menor grado de ilus
tracion ó de industria con que se halle
dotado, sino por el producto de es
tas facultades: cuanto mas se aumen
ten estas tanto mas deberán gravarse
pa. hallar la igualdad proporcional
regla esencial de la justa distribu
cion del trabajo. La primera [illegible]
ra q. se ofrece como indispensable
al hablar del trabajo, es la de los
salarios pa. cuya exactitud merece
tenerse en cuenta la cuota corriente
de ellos, medida por la proporcion
entre la clase obrera y los capitales;
de donde se sigue q. toda perturbacion
de la relacion establecida entre estos
dos terminos, induce á alteraciones en
los salarios. El impuesto sobre los
salarios lo paga siempre el jornalero
a menos q. su capital se reduzca al mi
nimo, ó cantidad solo suficiente pa.
procurarse lo mas indispensable

subsistencia y de su familia. Si el sala-
rio le asegura la subsistencia pero solo
esta, todo impuesto sobre las ganancias
del trabajo, producirá por necesidad
alg.º de estos dos efectos: ó excitar desde
luego un aumento en los salarios capaz
de cubrir los impuestos, ó sino sufrir el
peso del tributo y las privaciones de
la miseria, aumentar la mortandad
de operarios q. disminuyendo los aumen-
tos a la oferta. El acrecentamiento en-
tonces proporcionará la nivelacion en
el salario.
Las contribuciones estas deben ser muy
módicas, porq. las ganancias de los obreros
suelen tambien ser muy escasas; por cu-
yo motivo con razon se debe declarar
exenta la clase infeliz que apenas gana
para mantenerse y á sus hijos. Bas-
tante hace con criarlos; [illegible] y esa exencion
es muy humanitaria. Las ganancias
de los obreros sufren alza ó baja
con frecuencia y por lo tanto no puede
asignarsele cuota fija, sino variable
á merced de las circunstancias.
Otra especie de la contribucion direc-
ta de trabajo es la industrial por cu-
ya distribucion es preciso poner en ella
excepciones á la industria grat...

del pais asi se conseguira una igual
dad aproximada ya q. no sea la mas exac
ta.

Segunda contribucion directa sobre
el Capital. Esta afecta ó al capital ó
á la utilidad ó renta de este y enton
ces o afectan á todos los capitales ó
solo á los destinados a ciertos ramos.
Si la contribucion recae sobre el ca
pital entonces solo el capitalista la
paga; y si bien puede ~~[illegible]~~ excusar
la alg.a vez siempre le supero le per
seguira. no puede pasar de una ó otra
industria sin pagar la cuota que le
corresponda

Mas si recae sobre las ganancias solamen
te y estas de ciertos capitalistas entonces
conociendo su perdida desde luego iran
retirando sus capitales para ciertas
excepciones. Los defectos economicos
de esta clase de contribucion sobre las ren
tas del capital son desfavorable a la pro
duccion porq. no puede aumentar su ca
pital minandole las ganancias. Se dirá
tal vez entonces no hay contribucion posi
ble porq. todas generalm.te en ultimo resulta
do al capital? Este es un error; [illegible] siendo
indispensable y necesaria a pesar de sus in
convenientes, lo que importa es q. sus
perjuicios no sean irreparables. Contra

cuyo vicio pesan las contribuciones -
sobre el capital, puesto q. siempre se le
reduce á menos, y esto cede en perjui-
cio del publico.
Para estas contribuciones seria preciso
tener en cuenta estas reglas. 1ª Evitar
todo riesgo de fiscalizacion. 2ª cuida-
do q. las recaigan sobre utilidades per-
manentes sujetas á alteraciones. 3ª atender
p.ª la fijacion de la cuota de las ganan-
cias á los elementos manifiestos de la indus-
tria q. á calculos arbitrarios. Clasi-
ficar los capitalistas como dijimos de
los trabajadores. 5ª excluir de la cuota
y eximir de contribucion á aquellos ca-
pitalistas q. ocupen el grado infimo en-
tre los de su clase, y los q. hubie-
ren experimentado algun grave infor-
tunio.

Contribucion sobre la tierra

Dificiles de averiguar su propor-
cion exacta y mucho menos cuando se
hallan confundidas las ganancias del
propietario cultivador y capitalista. Para
conjurarlo con exactitud general es q.
se tome por norma la renta de dine-
ro q. el arrendador paga al propietario
... no es la renta lo q. se paga, sino lo
que debe pagarse. No obstante esto im-

convenientes, y la contribucion sobre la propiedad forma una parte muy esencial de los ingresos del tesoro, y por lo tanto es muy necesaria.

Flores Estrada examina detenidamente este impuesto y poniendolo en consonancia con sus principios dice q.e [illegible] para ~~[illegible]~~ [illegible] las probabilidades de la contribucion territorial es preciso tener en cuenta: 1.o la tendencia de los capitales hacia el equilibrio de sus rentas. 2.o la diferencia de las tierras segun sus grados de fertilidad.

Otros prefieren fundar la contribucion en la renta conocida por la escritura de arrendamiento, pero este metodo solo conviene á las naciones de escasa poblacion y reducido territorio, donde los fraudes no puedan ser denunciados

Otros adoptaban el sistema de estar á el dicho del contribuyente, metodo el mas vicioso de todos.

Otros en fin adoptaron el arbitrario repartimiento hecho por comisionados locales elegidos á proposito

[illegible] por menor las estadisticas [illegible] que [illegible] sobre la percepcion, la materia, la epoca, los gastos, son otras

obtener en teoria i dudas en la practica.

Unos quieren q.ᵉ esta contribucion se percibiese en especie debiendo se pagar una parte alicuota de la cosecha, apoyandose en argumentos aparentes de igualdad facilidad comodidad y economia. Otros refutan esta opinion y llevan la contraria destruyendo sus argumentos con razones no despreciables; les hacen ver q.ᵉ la igualdad desaparece, en terrenos desiguales; la facilidad y comodidad no la hay interviniendo agentes multiplicados q.ᵉ la recauden, y por lo mismo es mas dispendiosa. La epoca si es en especie, corresponde à la de la cosecha; si en dinero debe exijirse en el tiempo q.ᵉ el labrador sea mas rico.

Los gastos de percepcion son en todas las naciones y bajo todos los metodos considerables. Representan no solo los gastos hechos en lo material de la recaudacion sino tambien los fallidos, dilaciones, rezagamientos y malas cosechas. El mejor medio pues p.ª recogerlas con economia es moderarlas lo mas q.ᵉ se pueda y exijirlas en la forma mas analoga à las circunstancias de la agricultura. Una comp-

debemos notar p.ª concluir y es q.e está la agricultura, y antes mas q.e ahora mas maltratada q.e todas las otras industrias bien sea q.e las doctrinas de los Fisiocratas se tengan todavía con alguna exageracion, sea q.e esta se presente de mas facil cobro por la inmovilidad de la tierra, ó a su fin por q.e el Labrador tiene puesto de manifiesto todos ó la mayor parte de sus bienes.

Contribuciones indirectas.

Los economistas no se hallan de acuerdo sobre las ventajas é inconvenientes de estas contribuciones indirectas ó sobre consumo. Unos dicen q.e alteran el orden natural de la distribucion de los capitales: q.e reducen las utilidades de ciertos ramos de industria y disminuyen las facultades productivas del pais, que son de dificil y costosa recaudacion por el numero de agentes q.e se emplean y por ultimo dicen q.e son desiguales en el repartimiento y tienen el defecto de secar las fuentes de la produccion cuando recaen sobre objetos de general consumo, los mas

necesarios á la clase obrera.

Otros replican q. los vicios señalados son comunes á toda clase de contribuciones, en mayor ó menor escala, por ser de todo punto imposible averiguar con exactitud la riqueza individual, naciendo el vicio del abuso no del uso moderado del impuesto sobre consumos.

Lo arbitrario de [illegible] las contribuciones indirectas, así en cuanto á la cuota general, como respecto á la diferencia entre los contribuyentes, desaparece considerando q. los consumos particulares suelen hallarse regulados por la importancia de las rentas, y así el mas rico, gasta porque tiene mas, y mas paga por lo tanto, mientras el pobre, porq. consume menos paga menos. Cuando el vicio tenga su origen en los desaciertos de los gobernantes q. impongan tributos crecidos, ellos pronto tendran de que arrepentirse, porq. los consumidores se retiran, y no habiendo demandas no aumentarán las rentas publicas ni un solo peso. Entonces estos conocerán el mal, y [illegible] tendrán que acudir á la reforma de las leyes erroneas q. dictaron.

Las contribuciones indirectas se perciben ó en el momento de la produccion, ó

durante la circulacion del producto ó en el acto de consumirse. Todos los impuestos q. recaen sobre los productores, sino q. influyen contra los consumidores son indirectos y estan sujetos á las reglas de estos. Los impuestos sobre la circulacion de los productos irrogan graves perjuicios á la industria, porq. ponen trabas á la libertad de comercio, y porq. alzan los precios de los mismos productos. Uno de los que los autores nos señalan como de los mas perjudiciales de este genero es la Alcabala, en cuya historia no es nuestro animo entrar en esta ocasion.

Cuando esta clase de impuestos que gravitan sobre la circulacion hayan de recaer sobre el transito de los productos deberán ser muy moderados, y escogidos los objetos sobre q. se impongan.

Los que se imponen sobre el consumo pueden considerarse tres cosas 1ª. Los mas apropósito p. soportar el gravamen como son los de lujo y puro adorno. 2ª. El metodo preferible p. el repartimiento de la contribucion. Que puede recaer ó gravar á los ultimos agentes, ó gravar inmediatos á los consumidores ó calculando los consumos de cada contribuyente y exigiendole una cuota proporcionada

à su base 3.° El sistema de recaudacion
q.e cualquiera es preferible al de arren
damiento.
La primera consideracion
consiste en q.e ricos y pobres, todos consu
men los articulos necesarios à la
vida, y aun tal vez el pobre proporcio
nalmente consume mas. Y esta clase es
necesario tenerle consideracion, y procurar
no affigir mas à la clase me
nesterosa, encareciendoles los objetos de
su diario consumo, y menoscabandoles sus
goces ya escasos. Estan apoyadas estas ra
zones àdemas, por la mayor seguri
dad del cobro del impuesto si los ricos y no
los pobres lo pagan. y la importancia
extrema de conservar la baratura de
la obra de mano, q.e es tambien fuente de
la riqueza. La consideracion segunda
se halla apoyada en su primer extremo
y en el 2.° porq.e toda arbitrariedad de
be desterrarse. El remedio tercero no pue
de reducir sus consumos al tenor de sus
medios de existencia.
La 4.a tiene su fundamento en q.e semejantes
arrendamientos no cuestan nada al estado q.e la adminis
tracion q.e tubiera, à lo q.e se agrega q.e
el gobierno tiene q.e limitarse alguna

ver ante compañías de especuladores, ar-
mados con sus subalternos contra el país.
Si las contribuciones en fin fueran
moderadas en su cuota, [illegible] se-
ría raro el fraude y los intereses del
fisco con menos gente estarían mejor
servidos y vigilados. Si estuviesen bien
asentadas la administración fuera
sencilla y su personal poco numeroso
y hallándose moralizados los agentes así
q. los contribuyentes pagaran, como
dijo D. Diego de Saavedra, uno al prín-
cipe y diez a quienes las cobran, dice
el Sr. Colmeiro en el libro cuarto de
su tratado, tom. 2º.
Aquí pensábamos concluir creyendo
dejar cumplido mi empeño con arreglo
a la proposición; pero como creo po-
der antes de concluir el tiempo marca-
do pª este ejercicio manifestar q. hay
varios efectos monopolizados por el
gobierno, cuya expendición es del
todo completa y por consiguiente q.
producen una renta pingüe q. no es
la menor de las contribuciones indi-
rectas. Estos entre otros el tabaco y

~~[illegible]~~

las sal. De la venta del tabaco pode-
mos decir q.e es la mas justa de todas,
porq.e no siendo articulo de primera
necesidad, ni ninguno, está precisado á com-
prarle, ni el gobierno obliga á tomar
ni una pequeña cantidad. Es un gasto
de puro lujo y ya espusimos nuestras
ideas acerca de los objetos de esta cla-
se, es muy justa [illegible] [illegible].
Aqui no obstante lo q.e acabamos de
decir, le consideramos como una renta
pingüe del estado, y en este sentido el
gobierno está en la obligacion de sacar
de ella el mayor partido posible, mejo-
rando su calidad p.a impedir el contra-
bando y rebajar su precio [illegible]
[illegible] consumidores.

Contra la venta de la sal se han de-
clarado muchos inconvenientes funda-
dos en q.e se grava un articulo de pri-
mera necesidad p.a los condimentos y
otros muchos usos. Que es muy dificil ha-
cer efectiva esta venta por la imposibi-
lidad de custodiar las salinas y q.e [illegible]
an obligando á los particulares á com-
prar

una cantidad proporcionada a lo q. haber, bien se estanque y se venda á un precio subido se comete una injusticia. Mas éstos no son argumentos q. no puedan destruirse; pues q. á los q. necesitan la sal como á los [illegible] dores [illegible] se les dá mas barata, y si se obligase á tomarla, peor es la + [illegible] ta [illegible] se da al contribuyente; y si el precio es subido cuando [illegible] se vende estancada consiste en los gastos de trasportar p.a algunas provincias lejanas. No puede [illegible] esta venta, porq. [illegible] son indispensables [illegible] cubrir las necesidades públicas. [illegible]

Aun pudiera extenderme mucho mas sobre cada uno de los puntos de la proposicion, pero la hora de concluir esta ya muy próxima y lo q. resta [illegible] lo q. hubiere probado de un modo obscuro, confuso, insuficiente, [illegible] argumentando ó haciendo las [illegible]

+ contribucion

vaciones q. crean necesarias, lo di-
lucidaran, con sus superiores cono-
cimientos

Sevilla 1o. de Nov.e de 1849

[redacted]. Jose Mateos Gago



Francés — 9
Inglés — 6

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Seccion de Administracion

~~INSTITUTO~~ Facultad DE FILOSOFÍA. AÑO NÚM.

HE recibido de D. José Matos Gago la cantidad de ochenta reales vellon por los derechos del primer plazo de su respectiva matrícula; debiendo presentarse este documento en la Secretaría general en el dia de la fecha, sin cuyo requisito queda inválido.

Sevilla 30 de Set de 1850.

P EL DEPOSITARIO,
E. Rodette

Son 80 reales vellon.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

SOLICITUD PARA MATRÍCULA.

FACULTAD DE Filosofía — Seccion de Administracion — AÑO — NÚMERO

D. Jose Mateos Gago Fernandez

de 21 años de edad
natural de Grazalema
Provincia de Cadiz
Diócesis de Malaga
hijo de D. Joaquin y de D.ª Teresa Fernandez
avecindados en
calle de núm.
solicita matricularse para el curso de 1850 á 1851 en la seccion de administracion en la clase de Frances é Ingles
Vive en esta ciudad calle de Placentines casa núm. 17
Está encargado á D. que
vive en Sevilla calle de núm.

Sevilla 30 de Setiembre de 1850

FIRMA DEL PADRE, TUTOR Ó ENCARGADO.

FIRMA DEL ESTUDIANTE.

Jose Mateos Gago

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE

SEVILLA.

FACULTAD DE

Clase de Inglés

Sintt

Año N.º

Tomada razon en la secretaría de la Facultad. Sevilla 14 de novbre de 1850

Lic. Moncada

Sevª. 14 de novbre 1850.

Al expediente de curso y tómese razón.

Sevª 15 de Novbre de 1850

Anótese en el registro y archívese al encargado.

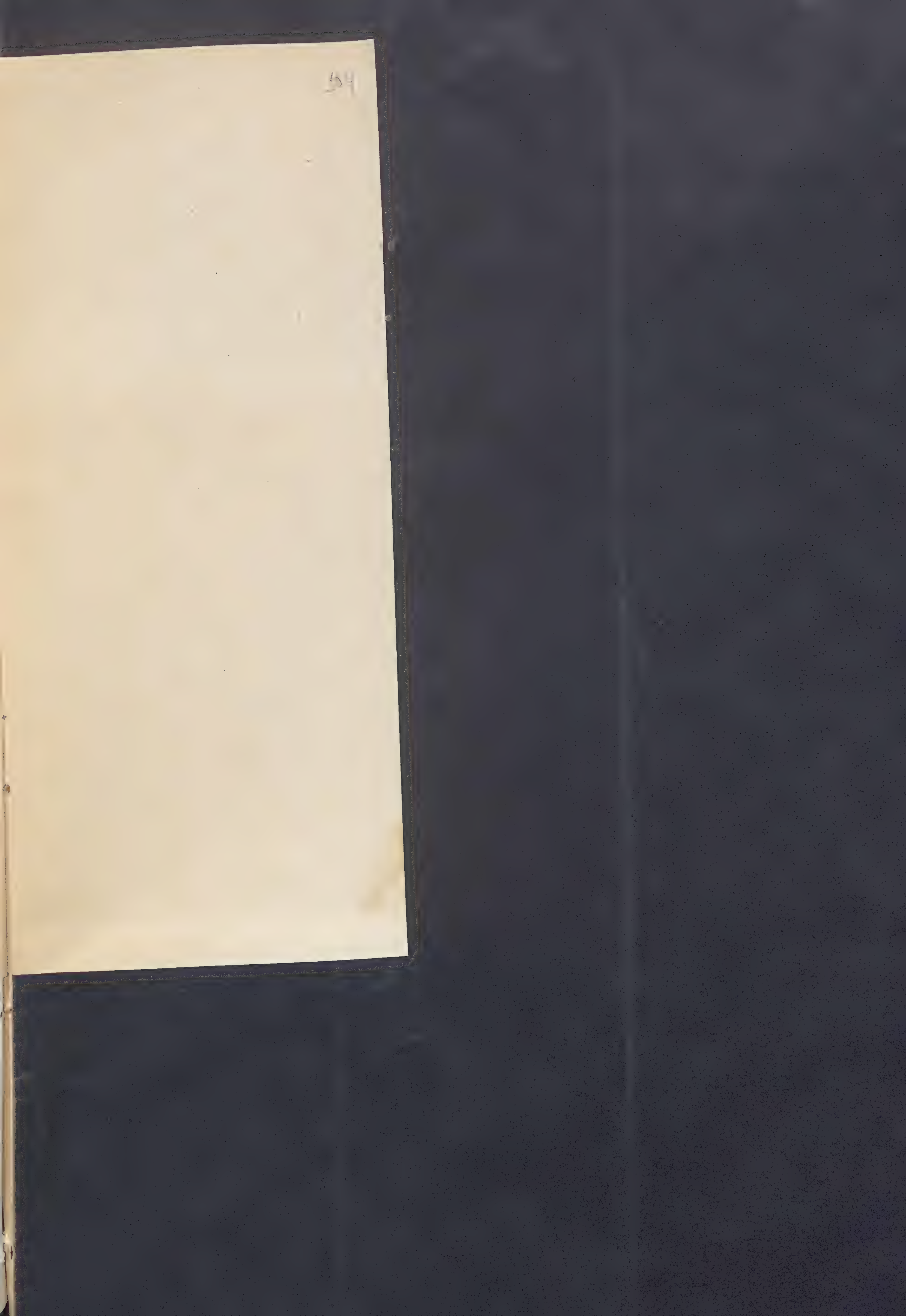
Hoy he borrado públicamente de la lista de los alumnos de mi clase á D. José Muñoz Grao *por haber cumplido el número de faltas de asistencia que señala el art. 219 del Reglamento.*

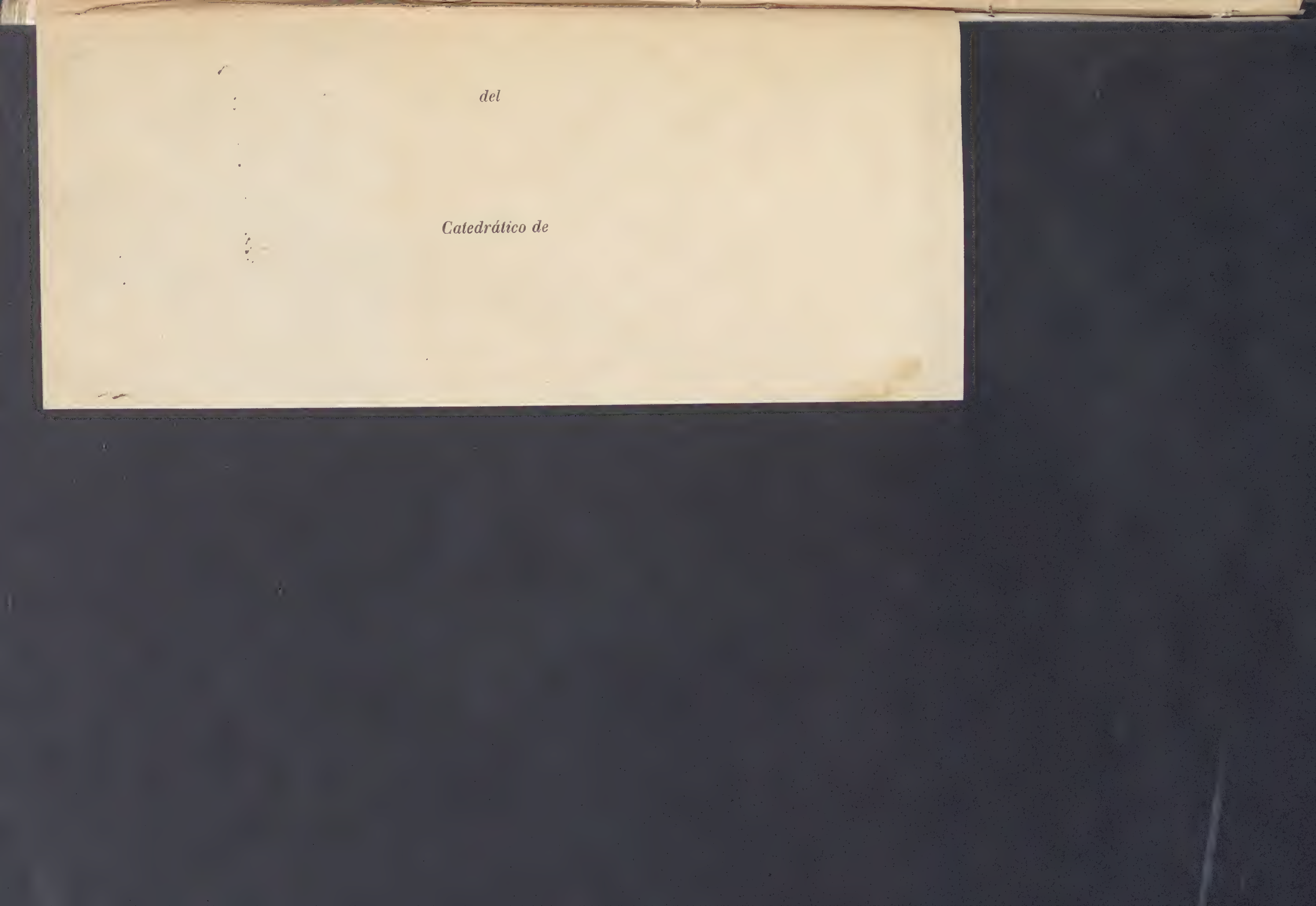
Y lo comunico á V. S. por conducto de la secretaría de la Facultad para los efectos que previene el artículo 220.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 14 *de* Noviembre *de 185*0.

Sr. Rector.

Sr. Rector de la Universidad Literaria.


54



del

Catedrático de

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

INSTITUTO AGREGADO Á ELLA.

10

Clase de Francés

Sent.do n.o 24

Año

N.o 10

Tomada razon en la secretaría de la Facultad. Sevilla 23 de Nov.e de 1850

Lic.do Monsalve

Sev.a 26 de nov.e 1850.

Al expd.te de curso y trámites.

Hoy he borrado públicamente de la lista de los alumnos de mi clase á D. Jose Mateo Gayo por haber cumplido el numero de faltas de asistencia que señala el art. 219 del Reglamento.

Y lo comunico á V. S. por conducto de la secretaría de la Facultad para los efectos que previene el artículo 220.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 21 de Noviembre de 1850

Man.l Le Roux

Sec.a de Dir.n de la Pta

Lo devuelto en 18 de nov.e

Sr. Rector de la Universidad Literaria.

Sr. Rector.


10/p



del

Catedrático de



colorchecker CLASSIC
calibrite
mm